This is a version previously presente at the University of Lima.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA PORTUGUESA (de 2 de abril de 1976)

PREAMBULO

El 25 de abril de 1974 el Movimiento de las Fuerzas Armadas (o Movimento das Forzas Armadas) derribo el regimen fascista, coronando la larga resistencia del pueblo portugues e interpretando sus sentimiento profundos.

Liberar a Portugal de la dictadura, la opresion y el colonialismo ha representado una transformacion.y el comienzo de una inflexion historica de la sociedad portuguesa.

La Revolucion ha devuelto a los portugueses los derechos y libertades fundamentales. En ejercicio de estos derechos y libertades se reunieron los legitimos representantes del pueblo para elaborar una Constitucion que correspondiese a las aspiraciones del pais.

La Asamblea Constituyente (A Assembleia Constituinte) proclama la decision del pueblo portugues de defender la independencia nacional, de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, de establecer los principios basicos de la democracia, de asegurar la primacia del Estado de derecho democratico y de abrir la senda hacia una sociedad socialista, dentro del respeto a la voluntad del pueblo portugues y con vistas a la construccion de un pais mas libre, mas justo y mas fraterno.

La Asamblea Constituyente, reunida en sesion plenaria el 2 de abril de 1976, aprueba y decreta la siguiente Constitucion de la Republica portuguesa (Constitu‡ao da Republica Portuguesa):

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Articulo 1.

De la Republica portuguesa

Portugal es una Republica soberana, basada en la dignidad de la persona

humana y en la voluntad popular y empenhada en la transformación en una sociedad sin clases2.

Articulo 2.

Estado democratico y transicion al socialismo

La Republica portuguesa es un Estado democratico, basado en la soberania popular, en el respeto y la garantia de los derechos y libertades fundamentales y en el pluralismo de expresion y de organizacion politica democraticas, y tiene por objetivo asegurar la transicion hacia el socialismo mediante la creacion de condiciones para el ejercicio democratico del poder por las clases trabajadoras.

Articulo 3.-

Soberania y legalidad

- 1. La soberania, una e indivisible, reside en el pueblo, que la ejerce con arreglo a las modalidades previstas en la Constitucion.
- 2. El Movimiento de las Fuerzas Armadas, en su calidad de garante de las conquistas democraticas y del proceso revolucionario, participa, en alianza con el pueblo, en el ejercicio de la soberania, segun los terminos de la Constitucion.
- 3. Los partidos politicos concurren a la organización y expresión de la voluntad popular, dentro del respeto a los principios de la independencia nacional y la democracia politica'.
- 4. El Estado esta sometido a la Constitución y se funda en la legalidad democratica.

Articulo 4.

De la ciudadania portuguesa

Son ciudadanos portugueses todos aquellos que sean considerados como tales por la ley o por una convencion internacional.

Articulo 5.

Del territorio

- 1. Portugal abarca el territorio historicamente delimitado en el continente europeo y los archipielagos de las Azores y Madera.
- 2. El Estado no podra enajenar parte alguna del territorio portugues o de los derechos de soberania que ejerza sobre aquel, sin perjuicio de las rectificaciones de fronteras.
- 3. La ley definira la extension y el limite de las aguas territoriales y los derechos de Portugal a los fondos marinos contiguos.
- 4. El territorio de Macao (Macau), sujeto a la administracion portuguesa, se regira por un Estatuto adecuado a su situacion especial.

Articulo 6.-

Estado unitario

- 1. El Estado es unitario y respetara en su organizacion los principios de autonomia de las entidades locales y de descentralizacion democratica de la Administracion Publica.
- 2. Los archipielagos de las Azores y de Madera constituiran regiones autonomas dotadas de estatutos político-administrativos propios.

Articulo 7.

De las relaciones internacionales

- 1. Portugal se regira en las relaciones internacionales por los principios de la independencia nacional, del derecho de los pueblos a la autodeterminacion y a la independencia, de la igualdad entre los Estados, de la solucion pacifica de los conflictos internacionales, de la no intromision en los asuntos internos de los demas Estados y de la cooperacion con los demas pueblos para la emancipacion y el progreso de la humanidad.
- 2. Portugal preconiza la abolicion de todas las formas de imperialismo, colonialismo y agresion, el desarme general, simultaneo y controlado, la disolucion de los bloques politico-militares y el establecimiento de un sistema de seguridad colectiva, con vistas a la creacion de un orden internacional capaz de asegurar la paz y la justicia en las relaciones entre los pueblos.
- 3. Portugal reconoce el derecho de los pueblos a la insurreccion contra todas las formas de opresion, especialmente contra el colonialismo y el imperialismo, y mantendra lazos especiales de amistad y cooperacion con los países de lengua portuguesa.

Articulo 8.

Derecho internacional

- 1. Las normas y los principios de derecho internacional general o comun forman parte integrante del derecho portugues.
- 2. Las normas patentes (as normas constantes) de convenios internacionales regularmente ratificadas o aprobadas regiran en el ambito interno despues de su publicacion oficial y en la medida en que obliguen internacionalmente al Estado portugues.

Articulo 9.

Misiones fundamentales del Estado

Son misiones fundamentales (tarefas fundamentais) del Estado:

a) garantizar la independencia nacional y crear las condiciones politicas, economicas, sociales y culturales que la promuevan;

- b) asegurar la participacion organizada del pueblo en la resolucion de los problemas nacionales, defender la democracia politica y hacer respetar la legalidad democratica;
- c) socializar los medios de produccion y la riqueza, mediante formas adecuadas a las caracteristicas del actual periodo historico, crear las condiciones que permitan promover el bienestar y la calidad de vida del pueblo, especialmente de las clases trabajadoras, y abolir la explotacion y la opresion del hombre por el hombre.

Articulo 10.

Del proceso revolucionario

- 1. La alianza entre el Movimiento de las Fuerzas Armadas y los partidos y organizaciones democraticos asegura el desarrollo pacífico del proceso revolucionario.
- 2. El desarrollo del proceso revolucionario impone en el plano economico la apropiacion colectiva de los medios principales de produccion.

Articulo 11.

De los simbolos nacionales

1. La bandera nacional sera adoptada por la Republica instaurada por la Revolucion de 5 de octubre de 1910.

PRIMERA PARTE

DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Articulo 12

Principio de universalidad

- 1. Todos los ciudadanos gozan de los derechos y estan sujetos a los deberes que se consignan en la Constitución.
- 2. Las personas colectivas gozaran de los derechos y estaran sometidas a los deberes compatibles con su naturaleza.

Articulo 13

Principio de igualdad

- 1. Todos los ciudadanos tendran la misma dignidad social y seran iguales ante la ley.
- 2. Nadie podra ser privilegiado, beneficiado, perjudicado, privado de algun derecho o eximido de deber alguno por razon de ascendencia, sexo, raza, lengua, territorio de origen, religion, convicciones politicas o ideologicas, instruccion, situacion economica y condicion social.

Articulo 14

De los portugueses en el extranjero

Los ciudadanos portugueses que se hallen o residan en el extranjero gozaran de la protección del Estado para el ejercicio de los derechos y estaran sujetos a los deberes que no sean incompatibles ron la ausencia del pais.

Articulo 15

De los extranjeros y apatridas

- 1. Los extranjeros y los apatridas que se encuentren o residan en Portugal gozaran de los derechos y estaran sujetos a los deberes del ciudadano portugues
- 2. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el numero anterior los derechos politicos, el ejercicio de las funciones publicas que no

tengan caracter predominantemente tecnico y los derechos y deberes reservados por la Constitucion y por la ley exclusivamente a los ciudadanos portugueses,

3. Se podran otorgar a los ciudadanos de paises de lengua portuguesa, en virtud de convenio internacional y a condicion de reciprocidad, derechos no conferidos a los extranjeros, salvo el acceso a la titularidad de los organos de soberania y de las regiones autonomas, el servicio en las Fuerzas Armadas y la carrera diplomatica,

Articulo 16

Extension de los derechos

- 1. Los derechos fundamentales consagrados en la Constitución no excluyen cualesquiera otros que resulten de las leyes y de las normas aplicables de derecho internacional.
- 2. Los preceptos constitucionales y legales relativos a los derechos fundamentales deberan ser interpretados e integrados en armonia con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Articulo 17

Regimen de los derechos, libertades y garantias

Sera aplicable el regimen de los derechos, libertades y garantias a los derechos que se enuncian en el titulo II, a los derechos fundamentales de los trabajadores y a las demas libertades, incluso a derechos de naturaleza analoga previstos en la Constitucion y en la ley.

Articulo 18

Alcance juridico

- 1. Los preceptos constitucionales relativos a los derechos, libertades y garantias son directamente aplicables a las entidades publicas y privadas y vinculan a estas.
- 2. La ley solo podra restringir los derechos, libertades y

garantias en los casos expresamente previstos en la Constitucion.

3. Las leyes restrictivas de los derechos, libertades y garantias habran de revestir caracter general y abstracto y no podran reducir la extension y el alcance del contenido esencial de los preceptos constitucionales.

Articulo 19.

Suspension

- 1. No podran los organos de soberania suspender conjunta ni separadamente el ejercicio de los derechos, libertades y garantias, salvo en caso de estado de sitio o de estado de excepcion (estado de emergencia) declarado de la forma prevista en la Constitucion.
- 2. La declaracion del estado de sitio o del estado de excepcion debera ir suficientemente motivada y contener la especificacion de los derechos, libertades y garantias cuyo ejercicio quede en suspenso.
- 3. La declaración del estado de sitio no podra afectar en ningun caso al derecho a la vida y a la integridad fisica (integridad pessoal).
- 4. La declaración del estado de excepción solo podra acarrear la suspensión parcial de los derechos, libertades y garantias
- 5. La declaración del estado de, sitio o del estado de excepción confiere a las autoridades competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas al pronto restablecimiento de la normalidad constitucional.

Articulo 20.

Defensa de los derechos

1. Se garantiza a todos el acceso a los tribunales para la defensa de sus derechos, no pudiendo denegarse justicia a nadie por insuficiencia de medios economicos.

2. Todos tendran derecho a resistir a cualquier orden que atente a sus derechos, libertades y garantias y a repeler por la fuerza toda agresion, cuando no sea posible recurrir a la autoridad publica.

Articulo 21

Responsabilidad civil del Estado

- 1. El Estado y las demas entidades publicas seran civilmente responsables, de modo solidario con los titulares de sus organos, funcionarios o agentes, por acciones u omisiones en el ejercicio de sus respectivas funciones, cuando por razon del desempenho de estas resulte una violacion de los derechos, libertades y garantias o un perjuicio a tercero.
- 2. Los ciudadanos injustamente condenados tendran derecho, en las condiciones que la ley establezca, a la revision de la sentencia y a indemnización por los danhos sufridos.

Articulo 22

Del derecho de asilo

- 1. Se garantiza el derecho de asilo a los extranjeros y a los apatridas perseguidos a consecuencia de su actividad en favor de la democracia, de la libertad social y nacional, de la paz entre los pueblos, de la libertad y de los derechos de la persona humana
- 2. La ley definira el estatuto del refugiado politico.

Articulo 23

Extradicion y expulsion

- 1. No podran ser objeto de extradicion ni expulsion los ciudadanos portugueses del territorio nacional.
- 2. No se admitira la extradición por motivos politicos.

- 3. No habra extradicion por delitos a los que corresponda la pena de muerte segun el derecho del Estado reclamante.
- 4. La extradicion y la expulsion solo podran ser acordadas por la autoridad judiciaL

Del Procurador de Justicia

- 1. Los ciudadanos podran formular quejas por accion u omision de los Poderes Publicos al Procurador de la Justicia, quien las apreciara sin poder decisorio, dirigiendo a los organos competentes las recomendaciones necesarias para prevenir y reparar injusticias.
- 2. La actividad del Procurador de la Justicia sera independiente de los medios graciables y contenciosos previstos en la Constitucion y en las leyes.
- 3. El Procurador de la Justicia sera designado por la Asamblea de la Republica.

TITULO II

DE LOS DERECHOS, LIBERTADES Y GARANTIAS

Articulo 25

Derecho a la vida

- 1. La vida humana es inviolable.
- 2. En ningun caso existira pena de muerte.

Articulo 26

Derecho a la integridad personal

1. La integridad moral y fisica de los ciudadanos es inviolable.

2. Nadie podra ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, degradantes o inhumanos.

Articulo 27

Derecho a la libertad y a la seguridad

- 1. Todos tendran derecho a la libertad y a la seguridad.
- 2. Nadie podra ser privado de su libertad a no ser como consecuencia de sentencia judicial condenatoria por acto castigado por la ley con pena de prision o de la aplicacion judicial de una medida de seguridad.
- 3. Se exceptua de este principio la privacion de libertad, por el tiempo y en las condiciones que la ley establezca, en los casos siguientes:
- a) prision preventiva en el supuesto de flagrante delito o por fuertes indicios de haberse cometido un delito doloso al que corresponda una pena grave (pena maior);
- b) prision o detencion de alguna persona que haya penetrado irregularmente en el territorio nacional o contra quien este pendiente un procedimiento de extradicion o de expulsion,
- 4. Toda persona privada de libertad debera ser informada en el mas breve plazo de las razones de su prision o detencion,

Articulo 28

De la prision preventiva

- 1. La prision sin previa formacion de causa (sem culpa formada) se sometera, en el plazo maximo de cuarenta y ocho horas, a resolucion judicial de validez o mantenimiento. El juez debera conocer las causas de la detencion y comunicarlas al detenido, interrogar a este y darle oportunidad para que se defienda.
- 2. No se mantendra la prision preventiva siempre que pueda ser

sustituida por fianza (caucao) o por medida de libertad provisional (libertade provisoria) prevista por la ley.

- 3. La resolucion judicial que ordene o mantenga una medida de privacion de libertad debera ser comunicada en seguida a un pariente o persona de confianza del detenido.
- 4. La prision preventiva, antes y despues del auto de procesamiento (antes e depois daformaccoo de culpa), estara sujeta a los plazos establecidos en la ley.

Articulo 29

Aplicacion de la ley penal

- 1. Nadie podra ser condenado por lo penal sino en virtud de ley anterior que declare punible la acción o la omisión, ni sufrir medida alguna de seguridad privativa de libertad cuyos supuestos no esten fijados en una ley anterior.
- 2. Lo dispuesto en el numero anterior no sera obice para que se castigue, dentro de los limites de las leyes internas, toda accion u omision que en el momento de cometerse sea considerada delictiva segun los principios generales de Derecho internacional comunmente reconocidos.
- 3. No se podran aplicar penas o medidas de seguridad privativas de libertad que no esten expresamente previstas en una ley anterior.
- 4. Nadie podra sufrir pena o medida de seguridad privativa de libertad mas grave de la que este prevista en el momento de la conducta que la motive, aplicandose retroactivamente las leyes penales de contenido mas favorable al imputado.
- 5. Nadie podra ser juzgado mas de una sola vez por la comision del mismo delito 13.

Articulo 30

Limites de las penas y de las medidas de seguridad

- 1. No podra haber penas o medidas de seguridad privativas de libertad con caracter perpetuo, ni de duracion ilimitada o indefinida.
- 2. En caso de peligro basado en grave anomalia psiquica y en la imposibilidad de una terapeutica en ambiente de libertad, podran prorrogarse sucesivamente las medidas privativas de libertad mientras se mantenga el estado en cuestion, pero siempre mediante auto judicial.
- 3. Las penas no seran susceptibles de transmision.
- 4. Nadie podra ser privado por motivos politicos de la ciudadania portuguesa, de la capacidad civil o del nombre.

Del "habeas corpus"

- 1. Se dara habeas corpus contra el abuso de poder, por razon de prision o detencion ilegal, y se interpondra ante el tribunal judicial o el consejo de guerra segun los casos.
- 2. La providencia de habeas corpus podra ser solicitada por el propio interesado o por cualquier ciudadano en el disfrute de sus derechos politicos.
- 3. El juez resolvera en el plazo de ocho dias el requerimiento de habeas corpus en audiencia contradictoria.

Articulo 32

Garantias del procedimiento penal

- 1. El procedimiento penal asegurara todas las garantias de defensa.
- 2. Todo acusado sera considerado inocente mientras no recaiga sentencia firme de condena (ate ao transito en julgado da senten‡a de condena‡oo).

- 3. El acusado tendra derecho a la asistencia de un defensor en todos los actos del procedimiento. La ley especificara los casos y las fases en que dicha sentencia sera obligatoria.
- 4. La instruccion sera competencia de un juez y la ley especificara los casos en que aquella debera revestir forma contradictoria,
- 5. El procedimiento penal tendra estructura acusatoria y la vista para la sentencia (audiencia de julgamento) estara sometida al principio contradictorio.
- 6. Seran nulas todas las pruebas obtenidas mediante tortura, coaccion, atentado a la integridad fisica o moral de la persona o intromision abusiva en la vida privada, en el domicilio, en la correspondencia o en las telecomunicaciones.
- 7. Ninguna causa podra ser sustraida a los tribunales cuya competencia este fijada por una ley anterior.

Derecho a la identidad, a la buena fama y a la intimidad

- 1. Se reconoce a todos el derecho a la identidad personal, al buen nombre y reputacion y a la reserva de su intimidad en la vida privada y familiar.
- 2. La ley establecera garantias efectivas contra la utilización abusiva, o contraria a la dignidad humana, de informaciones relativas a las personas y a las familias.

Articulo 34

Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia

- 1. Seran inviolables el domicilio y el secreto (o sigilo) de la correspondencia y demas medios de comunicación privada.
- 2. La entrada en el domicilio de los ciudadanos contra su voluntad solo podra ser ordenada por la autoridad judicial

competente, en los casos y segun las formas previstas por la ley.

- 3. Nadie podra entrar de noche en el domicilio de persona alguna sin el consentimiento de esta.
- 4. Queda prohibida toda injerencia de las autoridades publicas en la correspondencia y en las telecomunicaciones, salvo los casos previstos en la ley en materia de enjuiciamiento.

Articulo 35

Utilizacion de la informatica

- 1. Todos los ciudadanos tendran derecho a tomar conocimiento de lo que conste en forma de registros mecanograficos acerca de ellos y de la finalidad a que se destinan las informaciones y podran exigir la rectificacion de los datos, así como su actualizacion.
- 2. No se podra utilizar la informatica para el tratamiento de datos referentes a convicciones politicas, fe religiosa o vida privada, salvo cuando se trate de la elaboración de datos no identificables para fines estadisticos.
- 3. Se prohibe atribuir un numero nacional unico a los ciudadanos.

Articulo 36

De la familia, del matrimonio y de la filiacion

- 1. Todos tendran derecho a constituir una familia y a contraer matrimonio en condiciones de igualdad plena.
- 2. La ley regulara los requisitos y los efectos del matrimonio y de su disolucion, por muerte o divorcio, independientemente de la forma de celebracion.
- 3. Los conyuges tendran los mismos derechos y deberes en cuanto a capacidad civil y politica y al mantenimiento y educación de los hijos.

- 4. Los hijos nacidos fuera de matrimonio (fora do casamento) no podran por este hecho ser objeto de discriminacion alguna y no podran la ley ni las dependencias oficiales usar designaciones discriminatorias en materia de filiacion,
- 5. Los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos.
- 6. Los hijos no podran ser separados de los padres, salvo cuando estos no cumplan sus deberes fundamentales con ellos y siempre en virtud de auto judicial.

Libertades de expresion e informacion

- 1. Todos tendran derecho a expresar y divulgar libremente su pensamiento por la palabra, la imagen o cualquier otro medio, asi como el derecho de informarse, sin impedimentos ni discriminaciones.
- 2. No podra ser impedido ni limitado el ejercicio de estos derechos por ningun tipo o forma de censura.
- 3. Las infracciones que se cometan en el ejercicio de estos derechos estaran sometidas al regimen punitivo de la ley general y su apreciacion sera competencia de los tribunales judiciales.
- 4. Se garantiza a toda persona, singular o colectiva, en condiciones de igualdad y eficacia, el derecho de replica (o direito de resposta).

Articulo 38

De la libertad de imprenta

- 1. Se garantiza la libertad de imprenta.
- 2. La libertad de imprenta implica la libertad de expresion y creacion de los periodistas y colaboradores literarios, asi como la intervencion de los primeros en la orientacion ideologica de los organos de informacion no pertenecientes al Estado o a partidos politicos, sin que ningun sector o grupo de trabajadores

pueda censurar o impedir su libre creatividad.

- 3. La libertad de imprenta implica el derecho a fundar periodicos y cualesquiera otras publicaciones, sin autorizacion administrativa, caucion o habilitacion previa.
- 4. Las publicaciones periodicas y no periodicas podran ser propiedad de cualesquiera personas colectivas sin finalidad lucrativa y de empresas periodisticas y editoriales con forma de sociedad o de personas individuales (pessoas singulares) de nacionalidad portuguesa.
- 5. Ningun regimen administrativo o fiscal ni la politica de credito o de comercio exterior podra afectar directa o indirectamente a la libertad de imprenta, debiendo la ley garantizar los medios necesarios para la salvaguardia de la independencia de la prensa ante los poderes politico y economico.
- 6. No podra la television ser objeto de propiedad privada.
- 7. La ley establecera el regimen de los medios de comunicacion social, especialmente de los pertenecientes al Estado, mediante un Estatuto de la Informacion.

Articulo 39

Medios de comunicacion social del Estado

- 1. Los medios de comunicacion social pertenecientes al Estado o a entidades directa o indirectamente sujetas a su control economico seran utilizados de tal forma que se salvaguarde su independencia ante el Gobierno y la Administracion publica.
- 2. Se garantizara la posibilidad de expresion y de confrontacion de las diversas corrientes de opinion en los medios de comunicacion social a que se refiere el numero anterior.
- 3. En los medios de comunicacion social previstos en el presente articulo se instituiran consejos de informacion que estaran integrados proporcionalmente por representantes designados por los partidos políticos que tengan escanhos en la Asamblea de la Republica.

4. Se conferiran poderes a los consejos de informacion para garantizar una orientacion general que respete el pluralismo ideologico.

Articulo 40

Del derecho de antena

- 1. Los partidos politicos y las organizaciones sindicales y profesionales tendran derecho a periodos de emision (tempos de antena) en la radio y en la television, de acuerdo con su representatividad y segun los criterios que se especifiquen en el Estatuto de la Informacion.
- 2. En epoca de elecciones los partidos politicos concurrentes tendran derecho a periodos de emision regulares y equitativos.

Articulo 41

Libertad de conciencia, religion y culto

- 1. Sera inviolable la libertad de conciencia, religion y culto.
- 2. Nadie podra ser perseguido, privado de sus derechos o eximido de obligaciones o deberes civicos por razon de sus convicciones o de su practica religiosa.
- 3. Las iglesias y sus comunidades religiosas estaran separadas del Estado seran libres en su organizacion y en el ejercicio de sus funciones y del culto.
- 4. Se garantiza la libertad de ensenhanza de cualquier religion siempre que se dispense en el ambito de la confesion respectiva, asi como la utilización de medios de comunicación social propios para el desenvolvimiento de sus actividades.
- 5. Se reconoce el derecho a la objecion de conciencia. Los objetores estaran obligados a prestar servicio no armado con duracion identica a la del servicio militar obligatorio.

De la libertad de creacion cultural

- 1. Sera libre la creacion intelectual, artistica y cientifica.
- 2. Esta libertad comprende el derecho a la invencion, produccion y divulgacion de obras cientificas, literarias o artisticas, incluyendo la proteccion legal de los derechos de autor.

Articulo 43

Libertad de aprender y de ensenhar

- 1. Se garantiza la libertad de aprender y ensenhar.
- 2. El Estado no podra arrogarse el derecho de programar la educación y la cultura en virtud de directrices filosoficas, esteticas, politicas, ideologicas o religiosas.
- 3. La ensenhanza publica no sera confesional.

Articulo 44

Derecho de desplazamiento y de emigracion

- 1. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho de trasladarse y afincarse libremente en cualquier parte del territorio nacional.
- 2. Se garantiza a todos el derecho a emigrar o salir del territorio nacional, asi como el derecho de regreso.

Articulo 45

Del derecho de reunion y manifestacion

1. Los ciudadanos tendran derecho a reunirse, pacificamente y sin armas, incluso en lugares abiertos al publico, sin necesidad de autorizacion alguna.

2. Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho de manifestación.

Articulo 46

Libertad de asociacion

- 1. Los ciudadanos tendran derecho a constituir asociaciones libremente y al margen de toda autorizacion, con tal que aquellas no se destinen a promover la violencia y que sus fines respectivos no sean contrarios a la ley penal.
- 2. Las asociaciones perseguiran libremente sus objetivos sin interferencia de las autoridades publicas y no podran ser disueltas por el Estado ni suspendidas en sus actividades sino en los casos previstos por la ley en virtud de sentencia judicial.
- 3. Nadie podra ser obligado a formar parte de una asociación ni coaccionado de modo alguno a permanecer en ella.
- 4. No se consentiran asociaciones armadas ni de tipo militar, militarizadas o paramilitares fuera del Estado o de las Fuerzas Armadas, ni organizaciones que adopten la ideologia fascista.

Articulo 47

De las asociaciones y partidos politicos

- 1. La libertad de asociacion comprende el derecho de constituir asociaciones y partidos politicos o de participar en ellos y de concurrir democraticamente a traves de los mismos a la formacion de la voluntad popular y a la organizacion del poder politico.
- 2. Nadie podra estar inscrito simultaneamente en mas de un partido politico ni ser privado de ningun derecho por estar o dejar de estar inserto en algun partido legalmente constituido.
- 3. Los partidos politicos no podran, sin perjuicio de la filosofia o ideologia que inspire su programa, utilizar denominacion que contenga expresiones directamente relacionadas

con religion o iglesia alguna, asi como emblemas confundibles con simbolos nacionales o religiosos.

Articulo 48

De la participacion en la vida publica

- 1. Todos los ciudadanos tendran derecho a tomar parte en la vida politica y en la dirección de los asuntos publicos del pais, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- 2. El sufragio sera universal, igual y secreto y se reconoce a todos los ciudadanos mayores de 18 (dieciocho) anhos, salvo las incapacidades que establezca la ley general. Su ejercicio sera personal y constituye un deber civico.
- 3. Todos los ciudadanos tendran derecho a ser ilustrados objetivamente sobre los actos del Estado y demas entidades publicas y a ser informados por el Gobierno y otras autoridades acerca de la gestion de los asuntos publicos.
- 4. Todos los ciudadanos tendran derecho de acceso, en condiciones de igualdad y libertad, a las funciones publicas.

Articulo 49

Derecho de peticion y accion popular

- 1. Todos los ciudadanos podran presentar, individual o colectivamente, a los organos de soberania o a cualquier autoridad, peticiones, exposiciones, reclamaciones o quejas para la defensa de sus derechos, de la Constitucion y de las leyes o del interes general.
- 2. Se reconoce el derecho de acción popular en los casos y terminos previstos por la ley.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Capitulo primero

Principio general

Articulo 50

De las garantias y condiciones de efectividad

La apropiacion colectiva de los principales medios de produccion, la planificacion del desarrollo (desenvolvimento) economico y la democratizacion de las instituciones constituyen garantias y condiciones para la efectividad de y deberes economicos, sociales y culturales.

Capitulo segundo

De los derechos y deberes economicos

Articulo 51

Del derecho al trabajo

- 1. Todos tendran derecho al trabajo
- 2. El deber de trabajar sera inseparable del derecho al trabajo, excepto para quienes sufran una merma de su capacidad por razon de edad, enfermedad o invalidez
- 3. Todos tendran derecho a escoger libremente su profesion o genero de trabajo, salvo las restricciones legales impuestas por el interes colectivo o inherentes a la capacidad propia

Articulo 52

Obligaciones del Estado en cuanto al derecho al trabajo

Compete al Estado, a traves de la aplicacion de planes de politica economica y social, garantizar el derecho al trabajo, asegurando:

- a) la ejecucion de una politica de pleno empleo y el derecho a la asistencia material de quienes se encuentren involuntariamente en situacion de desempleo;
- b) la seguridad en el empleo, quedando prohibidos los despidos sin causa justa o por motivos políticos o ideologicos;
- c) la igualdad de oportunidades en la eleccion de profesion o genero de trabajo y las condiciones para que no se vede o limite, en funcion del sexo, el acceso a cargos, trabajos o categorias profesionales;
- d) la formacion cultural, tecnica y profesional de los trabajadores, conjugando el trabajo manual y el trabajo intelectual.

Derechos de los trabajadores

- Todos los trabajadores, sin distincion de edad, sexo, raza, nacionalidad, religion o ideologia, tendran derecho:
- a) a la retribucion de su trabajo segun la cantidad, naturaleza y calidad del mismo, con observancia del principio a trabajo igual. salario igual, de tal forma que garantice una existencia decorosa (uma existencia condigna);
- b) una organizacion del trabajo en condiciones socialmente dignificadoras que faciliten la realizacion de la persona;
- c) a la prestacion del trabajo en condiciones de higiene y seguridad;
- d) al descanso y al ocio, a un limite maximo de la jornada de trabajo, al descanso semanal y a las vacaciones periodicas pagadas.

Articulo 54

De las obligaciones del Estado relativas a los derechos de los trabajadores

Compete al Estado asegurar las condiciones de trabajo, retribucion y reposo a que tienen derecho los trabajadores, especialmente:

- a) el establecimiento y la actualización del salario minimo nacional, asi como del salario maximo, teniendo en consideración, entre otros factores, las necesidades de los trabajadores, el aumento del coste de la vida, el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas, las exigencias de la estabilidad economica y financiera y la acumulación para el desarrollo;
- b) la fijacion de un horario nacional de trabajo;
- c) la proteccion especial del trabajo de las mujeres durante el embarazo y despues del parto, asi como del trabajo de los menores de los que tengan mermadas sus facultades y de los que desempenhen actividades especialmente violentas o en condiciones insalubres, toxicas o peligrosas;
- d) el desarrollo sistematico de una red de centros de descanso y vacaciones en cooperacion con organizaciones sociales.

Articulo 55

De las comisiones de trabajadores

- 1. Los trabajadores tendran derecho a crear comisiones de trabajadores para la defensa de sus intereses y la intervencion democratica en la vida de la empresa, con vistas al refuerzo de la unidad que las clases trabajadoras y a su movilizacion para el proceso revolucionario de construccion del poder democratico de los trabajadores.
- 2. Las comisiones seran elegidas en reunion plenaria de trabajadores mediante votación directa y secreta.
- 3. El estatuto de las comisiones debera ser aprobado en sesion plenaria de los trabajadores.
- 4. Los miembros de las comisiones gozaran de la proteccion legal reconocida a los delegados sindicales.

5. Podran crearse comisiones coordinadoras para la mejor intervencion en la reestructuracion economica y de tal forma que se garanticen los intereses de los trabajadores.

Articulo 56

Derechos de las comisiones de trabajadores

Constituyen derechos de las comisiones de trabajadores:

- a) recibir todas las informaciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- b) ejercer el control de la gestion en las empresas;
- c) intervenir en la reorganizacion de las unidades productivas;
- d) participar en la elaboración de la legislación del trabajo y de los planes economicosociales que se refieran al sector respectivo 3.

Articulo 57

De la libertad sindical

- 1. Se reconoce a los trabajadores la libertad sindical condicion y garantia de la construcción de su unidad para la defensa de sus derechos e intereses.
- 2. Se garantiza especialmente a los trabajadores, sin discriminacion alguna, en el ejercicio de la libertad sindical:
- a) la libertad de constitucion de asociaciones sindicales en todos los niveles;
- b) la libertad de inscripcion, no pudiendo ningun trabajador ser obligado a pagar cotizaciones para un sindicato en el que no este inscrito;
- c) la libertad de organizacion y reglamentacion interior de las

asociaciones sindicales;

- d) el derecho al ejercicio de la actividad sindical en la empresa.
- 3. Las asociaciones sindicales deberan regirse por los principios de organizacion y gestion democratica, basados en la eleccion periodica y por votacion secreta de los organos dirigentes, sin sujecion a ninguna autorizacion u homologacion, y asentados en la participacion activa de los trabajadores en todos los aspectos de la actividad sindical
- 4. Las asociaciones sindicales son independientes del patronato, del Estado, de las confesiones religiosas y de los partidos y demas asociaciones politicas, y la ley debera establecer las garantias adecuadas de esta independencia, que constituye el fundamento de la unidad de las clases trabajadoras.
- 5. Con el fin de asegurar la unidad y el dialogo de las diversas comentes sindicales eventualmente existentes, se garantiza a los trabajadores el ejercicio del derecho de orientacion (direito de tendencia) dentro de los sindicatos en los casos y en las formas en que este derecho sea estatutariamente establecido.
- 6. Las asociaciones sindicales tendran derecho a establecer relaciones con organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a ellas.

Articulo 58

Derechos de las asociaciones sindicales y convenios colectivos

- 1. Sera competencia de las asociaciones sindicales defender y promover la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores a quienes representen.
- 2. Son derechos de las asociaciones sindicales:
- a) participar en la elaboración de la legislación de trabajo;
- b) participar en la gestion de las instituciones de seguridad social y otras organizaciones que se propongan satisfacer los

intereses de las clases trabajadoras;

- c) participar en el control de ejecucion de los planes economicosociales.
- 3. Compete asimismo a las asociaciones sindicales ejercer el derecho de contratacion colectiva (o direito de contratacao colectiva).
- 4. La ley fijara las reglas referentes a la competencia para celebrar convenios colectivos (convencoes colectivas) de trabajo, asi como a la eficacia de las normas respectivas.

Articulo 59

Derecho a la huelga ("direito a greve")

- 1. Se garantiza el derecho a la huelga.
- 2. Compete a los trabajadores definir el ambito de los intereses que se propongan defender mediante la huelga, ambito que no podra ser limitado por la ley.

Articulo 60

Prohibicion del cierre patronal 78

Se prohibe el cierre patronal (E proibido o lock-out).

Articulo 61

Cooperativas y autogestion

- 1. Todos tendran derecho a formar cooperativas y el Estado debera, con arreglo al Plan, estimular y apoyar las iniciativas en este sentido.
- 2. Seran apoyadas por el Estado las experiencias de autogestion.

Del derecho de propiedad privada

- 1. Se garantiza a todos el derecho a la propiedad privada y a su transmision inter vivos o mortis causa (em vida ou por morte), con arreglo a la Constitucion.
- 2. Fuera de los casos previstos en la Constitucion, la expropiación por causa de utilidad publica solo podra ser efectuada previo pago de una justa indemnización.

Capitulo tercero

De los derechos y deberes sociales

Articulo 63

De la seguridad social

- 1. Todos tendran derecho a la seguridad social (seguranca social).
- 2. Corresponde al Estado organizar. coordinar y subvencionar (subsidiar) un sistema de seguridad social unificado y descentralizado, de acuerdo con las asociaciones sindicales y demas organizaciones de las clases trabajadoras y con la participacion de las mismas.
- 3. La organizacion del sistema de seguridad social se entiende sin perjuicio de que existan instituciones privadas de solidaridad social no lucrativas, que seran permitidas, si bien estaran reguladas por la ley y sometidas a la fiscalizacion del Estado.
- 4. El sistema de seguridad social protegera a los ciudadanos en la enfermedad (doencal vejez (velhice), invalidez, viudedad (viuvez) y orfandad, asi como en el desempleo (desemprego) y en las demas situaciones de falta o disminucion de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.

De la salud

- 1. Todos tendran derecho a la protección de la salud y el deber de defenderla y promoverla.
- 2. Se hara efectivo el derecho a la proteccion de la salud por la creacion de un servicio nacional de sanidad universal, general y gratuito, por la creacion de condiciones economicas, sociales y culturales que garanticen la proteccion de la infancia, de la juventud y de la ancianidad y por la mejora sistematica de las condiciones de vida y de trabajo, así como por la promocion de la cultura fisica y deportiva, escolar y popular y tambien por el desarrollo de la educacion sanitaria del pueblo.
- 3. Incumbe prioritariamente al Estado, con el fin de asegurar el derecho a la protección de la salud:
- a) garantizar el acceso de todos los ciudadanos, cualquiera que sea su condicion economica, a los ciudados de la medicina preventiva, curativa y de rehabilitacion;
- b) garantizar una racional y eficaz cobertura del pais desde el punto de vista medico y hospitalario;
- c) orientar su actuacion hacia la socializacion de la medicina y de los sectores medico-farmaceuticos;
- d) disciplinar y controlar las formas empresariales y privadas de la medicina, articulandolas con el servicio nacional de la salud
- e) disciplinar y controlar la produccion, la comercializacion y el uso de los productos quimicos, biologicos y farmaceuticos y otros medios de tratamiento y diagnostico.

Articulo 65

De la vivienda

1. Todos tendran derecho, para si y para su familia, a una vivienda de dimension adecuada, en condiciones de higiene y comodidad, y que preserve la intimidad personal y familiar.

- 2. Corresponde al Estado, con el fin de asegurar el derecho a la vivienda:
- a) programar y realizar una politica de vivienda inserta en planes de reordenacion del territorio y apoyada en planes de urbanizacion que garanticen la existencia de una red adecuada de transportes y de servicios colectivos (equipannemo social);
- b) estimular y apoyar las iniciativas de las comunidades locales y de la poblacion tendentes a resolver los respectivos problemas de vivienda y fomentar la autoconstruccion y la creacion de cooperativas de vivienda;
- c) estimular la construccion privada, con subordinacion a los intereses generales.
- 3. El Estado adoptara una politica tendente a establecer un sistema de alquiler compatible con la renta familiar y de acceso a la propiedad de la vivienda.
- 4. El Estado y las entidades locales autonomas ejerceran un control efectivo del parque de viviendas, procederan a la necesaria nacionalización o municipalización de los suelos urbanos y definiran el derecho respectivo de utilización.

Del ambiente y la calidad de vida

- 1. Todos tendran derecho a un ambiente humano de vida, salubre y ecologicamente equilibrado y el deber de defenderlo.
- 2. Corresponde al Estado, mediante organos propios y la apelación a iniciativas populares:
- a) prevenir y controlar la contaminación (poluicao) y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión;
- b) ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biologicamente equilibrados;

- c) crear y desarrollar reservas y parques naturales y de recreo, asi como clasificar y proteger paisajes y lugares, de tal modo que se garantice la conservacion de la naturaleza y la preservacion de valores culturales de interes historico o artistico;
- d) promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovacion y la estabilidad ecologica.
- 3. Todo ciudadano perjudicado o amenazado en el derecho a que se refiere el numero l podra pedir, con arreglo a lo previsto en la ley, la cesacion de las causas de violacion del mismo y la correspondiente indemnizacion
- 4. El Estado debera promover la mejora progresiva y acelerada de la calidad de vida de todos los portugueses.

De la familia

- El Estado reconoce la constitución de la familia y asegura su protección. Le compete, en particular:
- a) promover la independencia social y economica de la unidad familiar;
- b) desarrollar una red nacional de asistencia materno-infantil y realizar una politica de ancianidad;
- c) cooperar con los padres en la educación de los hijos;
- d) promover, por los medios necesarios, la divulgación de los metodos de planificación familiar y organizar las estructuras juridicas y tecnicas que permitan el ejercicio de una paternidad consciente;
- e) regular los impuestos y los beneficios sociales en armonia con las cargas familiares.

De la maternidad

- 1. El Estado reconoce la maternidad como valor social eminente, protegiendo a la madre en los imperativos especificos de su accion insustituible en orden a la educacion de los hijos y garantizando su realizacion profesional y su participacion en la vida civica del pais.
- 2. Las mujeres trabajadoras tendran derecho a un periodo de dispensa del trabajo, antes y despues del parto, sin perdida de la retribución ni de otras ventajas.

Articulo 69

De la infancia

- 1. Los ninhos tendran derecho a la protección de la sociedad y del Estado, con vistas a su desarrollo integral.
- 2. Los ninhos, en especial los huerfanos y los abandonados, tendran derecho a protección especial de la sociedad y del Estado contra cualesquiera formas de discriminación y de opresión y contra el ejercicio abusivo de autoridad en la familia y en las demas instituciones.

Articulo 70

De la juventud

- 1. Los jovenes, sobre todo los jovenes trabajadores, gozaran de proteccion especial para hacer efectivos sus derechos economicos, sociales y culturales, principalmente:
- a) el acceso a la ensenhanza, a la cultura y al trabajo;
- b) la formacion y promocion profesional;
- c) la educación fisica, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

- 2. La politica de la juventud debera tener como objetivos prioritarios el desarrollo de la personalidad de los jovenes, el gusto por la creacion libre s el sentido de servicio a la comunidad.
- 3. El Estado, en colaboración con los colegios, las empresas, las organizaciones populares basicas y las colectividades de cultura y recreo, fomentara y auxiliara las organizaciones juveniles en la consecución de aquellos objetivos, así como todas las formas de intercambio internacional de la juventud.

De los deficientes

- 1. Los ciudadanos fisica o mentalmente deficientes gozaran de la plenitud de los derechos y estaran sujetos a los deberes especificados en la Constitucion, con excepcion del ejercicio o del cumplimiento de aquellos para los cuales se hallen incapacitados.
- 2. El Estado se obliga a realizar una politica nacional de prevencion y tratamiento, rehabilitacion e integracion de los deficientes; a desarrollar una pedagogia que sensibilice a la sociedad en cuanto a los deberes de respeto y solidaridad con ellos y a la asuncion de la carga de realizacion efectiva de sus derechos, sin perjuicio de los derechos y deberes de los padres o tutores.

Articulo 72

De la ancianidad

- 1. El Estado promovera una politica de la ancianidad (terceira Idade) que garantice la seguridad economica de las personas de edad.
- 2. La politica de ancianidad debera, ademas, proporcionar condiciones de vivienda y convivencia familiar.y comunitaria que eviten y superen el aislamiento o marginacion social de las personas de edad y les ofrezcan oportunidad de crear y

desarrollar formas de realización personal a traves de una participación activa en la vida de la comunidad.

Capitulo cuarto

De los derechos y deberes culturales

Articulo 73

De la educación y la cultura

- 1. Todos tendran derecho a la educación y a la cultura.
- 2. El Estado promovera la democratización de la educación y las condiciones para que la educación, realizada a traves de la escuela y de otros medios formativos, contribuya al desarrollo de la personalidad y al progreso de la sociedad democratica y socialista.
- 3. El Estado promovera la democratizacion de la cultura, estimulando y asegurando el acceso de todos los ciudadanos, en especial de los trabajadores, al goce de la cultura y a la creacion cultural, a traves de organizaciones populares basicas, colectividades de cultura y recreo, medios de comunicacion social y otros medios adecuados

Articulo 74

De la ensenhanza

- 1. El Estado reconocera y garantizara a todos los ciudadanos el derecho a la ensenhanza y a la igualdad de oportunidades en la formación escolar.
- 2. El Estado debera modificar la ensenhanza de tal modo que supere su funcion conservadora de la division social del trabajo.
- 3. En la realización de la politica de ensenhanza corresponde al Estado:
- a) asegurar la ensenhanza basica universal (o ensino bosico

- universal), obligatorio y gratuito;
- b) crear un sistema publico de educación preescolar;
- c) garantizar la educación permanente y eliminar el analfabetismo;
- d) garantizar a todos los ciudadanos, segun sus capacidades, el acceso a los grados mas altos de la ensenhanza, de la investigación científica y de la creación artistica;
- e) establecer progresivamente la gratuidad de todos los grados de la ensenhanza;
- f) establecer el enlace de la ensenhanza con las actividades productivas o sociales;
- g) estimular la formacion de cuadros científicos y tecnicos originarios de las clases trabajadoras.

De la ensenhanza publica y particular

- 1. El Estado creara una red de establecimientos oficiales de ensenhanza que cubra las necesidades de toda la poblacion.
- 2. El Estado fiscalizara la ensenhanza particular supletoria de la ensenhanza publica.

Articulo 76

Del acceso a la Universidad

El acceso a la Universidad debera tener en cuenta las necesidades del pais en cuadros cualificados y estimular y favorecer la entrada de los trabajadores y de los hijos de las clases trabajadoras.

Articulo 77

De la creacion e investigacion cientifica

- 1. La creacion y la investigacion cientificas seran estimuladas y protegidas por el Estado.
- 2. La politica cientifica y tecnologica tendra por finalidad el fomento de la investigacion fundamental y de la investigacion aplicada, con preferencia por los campos que interesan al desarrollo del pais, considerando la progresiva liberacion de dependencias externas, en el ambito de la cooperacion y del intercambio con todos los pueblos.

Articulo 78

Del patrimonio cultural

El Estado tendra la obligación de preservar, defender y aprovechar el patrimonio cultural del pueblo portugues.

Articulo 79

De la cultura fisica y del deporte

El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura fisica y al deporte como medios de promocion humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la practica y difusion de los mismos.

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACION ECONOMICA

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Articulo 80

Fundamento de la organizacion economico-social

La organizacion economicosocial de la Republica portuguesa se basa en el desarrollo de las relaciones de produccion socialistas, mediante la apropiacion colectiva de los principales medios de produccion y de los suelos, asi como de los recursos naturales y el ejercicio del poder democratico de las clases trabajadoras

Articulo 81

Misiones prioritarias del Estado

Corresponde prioritariamente al Estado:

- a) promover el aumento del bienestar social y economico del pueblo, en especial de las clases mas desfavorecidas;
- b) estabilizar la coyuntura y asegurar la plena utilizacion de las fuerzas productivas; c) promover la igualdad entre los ciudadanos a traves de las transformacion de las estructuras economico sociales;
- d) operar las necesarias correcciones de las desigualdades en la distribución de la riqueza y de la renta (rendimento);
- e) orientar el desarrollo economico (o desenvolvimento economico) y social en el sentido de un crecimiento equilibrado de todos los sectores y regiones;
- f) desarrollar las relaciones economicas con todos los pueblos, salvaguardando siempre la independencia nacional y los intereses de los portugueses y de la economia del pais;
- g) eliminar e impedir la formacion de monopolios privados, mediante la nacionalizacion o de otra forma, asi como reprimir los abusos de poder economico y cualesquiera practicas lesivas del interes general;
- h) realizar la reforma agraria; i) eliminar progresivamente las diferencias sociales y economicas entre la ciudad y el campo;
- j) asegurar la competencia equilibrada entre las empresas, para lo cual la ley establecera la protección de las pequenhas y

medianas empresas economica y socialmente viables;

- l) (sic) crear las estructuras juridicas y tecnicas necesarias para la instauración de un sistema de planificación (planeamento) democratico de la economia;
- m) proteger al consumidor, especialmente mediante el apoyo a la creacion de cooperativas y de asociaciones de consumidores;
- n) fomentar el desarrollo de las relaciones socialistas de produccion;
- o) alentar la participacion de las clases trabajadoras y de sus organizaciones en la definicion, control y ejecucion de todas las grandes medidas economicas y sociales.

Articulo 82

Intervencion, nacionalizacion y socializacion

- 1. La ley determinara los medios y las formas de intervencion y de nacionalización y socialización de los medios de producción, así como los criterios de fijación de indemnizaciones.
- 2. La ley podra determinar que las expropiaciones de latifundistas y grandes propietarios y empresarios o accionistas no den lugar a indemnizacion alguna.

Articulo 83

Nacionalizaciones efectuadas despues del 25 de abril de 1974

- 1. Son conquistas irreversibles de las clases trabajadoras todas las nacionalizaciones efectuadas despues del 25 de abril de 1974.
- 2. Las pequenhas y medianas empresas indirectamente nacionalizadas, fuera de los sectores basicos de la economia, podran, a titulo excepcional, ser integradas en el sector privado, a condicion de que los trabajadores no opten por el regimen de autogestion (autogestoo) o de cooperativa.

Del cooperativismo

- 1. El Estado debera fomentar la creación y el funcionamiento de cooperativas, especialmente de producción, de comercialización y de consumo.
- 2. Sin perjuicio de su encuadramiento en el Plan y a condicion de que se observen los principios cooperativos, no habra restricciones a la constitucion de cooperativas, las cuales podran agruparse libremente en uniones, federaciones y confederaciones.
- 3. La constitucion y el funcionamiento de las cooperativas no estaran sujetas a ninguna clase de autorizacion.
- 4. La ley definira los beneficios fiscales y financieros de las cooperativas, asi como condiciones mas favorables para la obtencion de credito y ayuda tecnica.

Articulo 85

De la iniciativa privada

- 1. Se podra, en el marco definido por la Constitucion, por la ley y por el Plan, ejercer libremente la iniciativa economica privada como instrumento de progreso colectivo.
- 2. La ley definira los sectores basicos en los cuales estara prohibida la actividad a las empresas privadas y demas entidades de la misma naturaleza.
- 3. El Estado fiscalizara la observancia de la Constitucion, de la ley y del Plan por las empresas privadas, pudiendo intervenir en la gestion de estas para asegurar el interes general y los derechos de los trabajadores, en los terminos que la ley determine.

Articulo 86

De la actividad economica y las inversiones extranjeras

La ley regulara la actividad economica y las inversiones (inrestimentos) por parte de personas individuales o colectivas extranjeras, con objeto de garantizar su contribucion al desarrollo del pais, de acuerdo con el Plan, y defender la independencia nacional y los intereses de los trabajadores.

Articulo 87

De los medios de produccion en estado de abandono

- 1. Los medios de produccion abandonados podran ser expropiados en condiciones que la ley debera fijar, tomando en consideracion la situacion especifica de las propiedades de los trabajadores emigrantes.
- 2. En el supuesto de abandono injustificado la expropiación no confiere derecho a indemnización.

Articulo 88

De las actividades delictivas contra la economia nacional

- 1. Las actividades delictivas contra la economia nacional seran definidas por ley y objeto de sanciones adecuadas a su gravedad.
- 2. Las sanciones podran incluir, como efecto de la pena, la perdida de los bienes directa o indirectamente obtenidos con la actividad delictiva, sin que el infractor tenga derecho a indemnizacion alguna.

TITULO II

ESTRUCTURAS DE PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION

Articulo 89

Sectores de propiedad de los medios de produccion

- 1. En la fase de transicion al socialismo habra tres sectores de propiedad de los medios de produccion, del suelo y de los recursos naturales, definidos en funcion de su titularidad y del modo social de la gestion.
- 2. El sector publico estara constituido por los bienes y unidades de produccion colectivizados con arreglo a los siguientes modos sociales de gestion:
- a) bienes y unidades de produccion administrados por el Estado y por otras personas colectivas publicas;
- b) bienes y unidades de produccion con posesion util y gestion por las organizaciones colectivas de trabajadores;
- c) bienes comunitarios con posesion util y gestion en manos de las comunidades locales.
- 3. El sector cooperativo estara constituido por los bienes y unidades de produccion poseidos y administrados por los cooperativistas, con observancia de los principios cooperativos.
- 4. El sector privado estara constituido por los bienes y unidades de produccion no comprendidos en los numeros anteriores.

Desarrollo de la propiedad social

- 1. Constituyen la base del desarrollo de la propiedad social, que tendera a ser predominante, los bienes y unidades de produccion con posesion util y gestion de los colectivos de trabajadores, los bienes comunitarios con posesion util y gestion de las comunidades locales y el sector cooperativo.
- 2. Son condiciones de desarrollo de la propiedad social las nacionalizaciones, el plan democratico, el control de la gestion y el poder democratico de los trabajadores.
- 3. Las unidades de produccion administradas por el Estado y otras personas colectivas publicas deberan evolucionar, en la medida de lo posible, hacia formas autogestionarias.

TITULO III

DEL PLAN

Articulo 91

De los objetivos del Plan

- 1. Para la construccion de una economia socialista, a traves de la transformacion de las relaciones de produccion y de acumulacion capitalistas, la organizacion economica y social del pais debera ser orientada, coordinada y disciplinada por el Plan.
- 2. El Plan debera garantizar el desenvolvimiento armonioso de los sectores y las regiones, la utilización eficaz de las fuerzas productivas, la justa distribución individual y regional del producto nacional, la coordinación de la politica economica con la politica social, educativa y cultural, la preservación del equilibrio ecologico, la defensa del medio ambiente y de la calidad de vida del pueblo portugues.

Articulo 92

De su alcance juridico

- 1. El Plan tendra caracter imperativo para el sector publico estatal y sera obligatorio en virtud de contratros-programa para otras actividades de interes publico.
- 2. El Plan definira asimismo el marco a que deberan someterse las empresas de los demas sectores.

Articulo 93

De su estructura

La estructura del Plan comprendera principalmente:

a) el Plan a largo plazo (Plano a longo prazo), que definira los

grandes objetivos de la economia portuguesa y los medios para alcanzados;

- b) el Plan a medio plazo, cuyo periodo de vigencia debera ser el de la legislatura y que contendra los programas de accion globales, sectoriales y regionales para dicho periodo;
- c) el Plan anual, que constituye la base fundamental de la actividad del Gobierno y debera comprender el Presupuesto del Estado para dicho periodo.

Articulo 94

De su elaboración y ejecución

- 1. Corresponde a la Asamblea de la Republica aprobar las grandes opciones correspondientes a cada Plan y examinar las correspondientes memorias (relatorios) de ejecucion.
- 2. La elaboracion del Plan sera coordinada por un Consejo Nacional del Plan (Conselho Nacional do Plano) y debera participar en ella la poblacion a traves de los entes autonomos y comunidades locales, las organizaciones de las clases trabajadoras y las entidades representativas de actividades economicas.
- 3. La aplicacion del Plan debera ser descentralizada, regional y sectorialmente, sin perjuicio de la coordinacion central, que compete en ultima instancia al Gobierno.

Articulo 95

Regiones del Plan

- 1. El pais sera dividido en regiones del Plan con base en las posibilidades y en las características geograficas, naturales, sociales y humanas del territorio nacional, con vistas a su desarrollo equilibrado y tomando en consideracion las necesidades y los intereses de la poblacion.
- 2. La ley determinara las regiones del Plan y definira el esquema de los organos de planificación regional que las integraran.

TITULO IV

DE LA REFORMA AGRARIA

Objetivos de la reformo agraria

La reforma sera uno de los instrumentos fundamentales para la construccion de la sociedad socialista y tendra como objetivos:

- a) promover la mejora de la situacion economica, social y cultural de los trabajadores rurales y de los agricultores pequenhos y medianos mediante la transformacion de las estructuras inmobiliarias y por la transformacion de la posesion util (posse util) de la tierra y de los medios de produccion directamente utilizados en su explotacion para aquellos que la trabajan, como primer paso para la creacion de nuevas relaciones de produccion en la agricultura;
- b) aumentar la produccion y la productividad de la agricultura, dotandola de las infraestructuras y de los medios humanos, tecnicos y Financieros adecuados, tendentes a asegurar el mejor abastecimiento del pais, asi como el incremento de la exportacion;
- c) crear las condiciones necesarias para alcanzar la igualdad efectiva de los que trabajan en la agricultura con los demas trabajadores y evitar que el sector agricola se vea perjudicado en las relaciones de intercambio (relacoes de troca) con los demas sectores.

ArticuLo 97

Eliminación de los latifundios

- 1. Se conseguira la transferencia de la posesion util de la tierra y los medios de produccion directamente utilizados en su explotacion a quienes la trabajan, mediante la expropiacion de los latifundios y de las grandes explotaciones capitalistas.
- 2. Las propiedades expropiadas seran entregadas para su explotacion a pequenhos agricultores, a cooperativas de

trabajadores rurales o de pequenhos agricultores o a otras unidades de explotacion colectiva por los propios trabajadores.

3. Las operaciones previstas en este articulo se realizaran en los terminos que la ley de reforma agraria establezca y con arreglo al esquema de actuación del Plan.

Articulo 98

De los minifundios

Sin perjuicio del derecho de propiedad, la reforma agraria podra obtener en las regiones minifundistas un redimensionamiento adecuado de las explotaciones, mediante el recurso preferente a la integracion cooperativa de las diversas unidades o incluso, cuando fuere necesario, a su parcelacion o arrendamiento por medio del organismo coordinador de la reforma agraria.

Articulo 99

De los pequenhos y medianos agricultores

- 1. La reforma agraria se realizara con la garantia de la propiedad de la tierra de los pequenhos y medianos agricultores, como instrumento o resultado de su trabajo y salvaguardando los intereses de los emigrantes y de los que no tengan otro modo de subsistencia.
- 2. La ley determinara los criterios de fijacion de los limites maximos de las unidades de explotacion agricola privada.

Articulo 100

De las cooperativas y demas formas de explotacion colectivas

La realizacion de los objetivos de la reforma agraria llevara aparejada la constitucion por los trabajadores rurales y los pequenhos y medianos agricultores, con el apoyo del Estado, de unas cooperativas de produccion, de compra, de venta, de transformacion y de servicios, asi como de otras formas de explotacion colectiva por los trabajadores mismos.

De las formas de explotación de tierra ajena

- 1. Los regimenes de arrendamiento y de otras formas de explotación de tierras ajenas seran regulados por la ley, de tal modo que se garantice la estabilidad y los intereses legitimos del cultivador.
- 2. Quedaran extinguidos los regimenes de enfiteusis (aforamento) y de colonato y se crearan las condiciones para que los cultivadores lleguen a la abolición efectiva del regimen de aparceria (parceria) agricola.

Articulo 102

Auxilio del Estado

- 1. Los pequenhos y medianos agricultores, individualmente o agrupados en cooperativas, las cooperativas de trabajadores agricolas y las demas formas de explotación colectiva por trabajadores tendran derecho a la ayuda del Estado.
- 2. La ayuda del Estado, con arreglo a los esquemas de la propiedad agraria y del Plan, comprendera principalmente:
- a) la concesion de credito y de asistencia tecnica;
- b) el apoyo de empresas publicas y de cooperativas de comercializacion en los escalones anteriores y posteriores (a montante e a jusante) al de produccion;
- c) la socializacion de los riesgos resultantes de accidentes climatericos y fitopatologicos imprevisibles o incontrolables.

Articulo 103

De la ordenacion y reconversion agraria y de los precios

El Estado promovera una politica de ordenacion y de reconversion agraria, de acuerdo con los condicionamientos ecologicos y

sociales del pais, y asegurara la salida de los productos agricolas en el ambito de la orientacion definida para las politicas agricola y alimentaria, fijando al comienzo de cada campanha los precios respectivos de garantia.

Articulo 104

De la participacion en la reforma agraria

En la definicion y ejecucion de la reforma agraria, principalmente en los organismos por ella creados, debera asegurarse la participacion de los trabajadores rurales y de los pequenhos y medianos agricultores, a traves de sus organizaciones propias, asi como de las cooperativas y otras formas de explotacion colectiva por trabajadores.

TITULO V

DEL SISTEMA FINANCIERO Y FISCAL

Articulo 105

Del sistema financiero y monetario

- 1. El sistema financiero sera estructurado por la ley, de tal forma que se garantice la captación y la seguridad de los ahorros (poupancas), asi como la aplicación de los medios financieros necesarios a la expansión de las fuerzas productivas, con vistas a la socialización progresiva y efectiva de la economia.
- 2. El Banco de Portugal tendra, como Banco Central, la exclusiva de la emision de moneda y, de acuerdo con el Plan y las directrices del Gobierno, colaborara en la ejecucion de las politicas monetaria y financiera.

Articulo 106

Del sistema fiscal

1. El sistema fiscal sera articulado por la ley con vistas a la distribucion igualitaria de la riqueza y de las rentas y a la satisfaccion de las necesidades hacendisticas del Estado.

- 2. Los impuestos seran creados por la ley, que determinara su incidencia, el tipo impositivo, los beneficios fiscales y las garantias de los contribuyentes.
- 3. Nadie podra ser obligado a pagar impuestos que no hayan sido instituidos con arreglo a la Constitución y cuya liquidación y cobro no se efectuen en las formas dispuestas por la ley.

De los impuestos

- 1. El impuesto sobre la renta personal (o imposto sobre o rendimento pessoal) tendera a la disminucion de las desigualdades, sera unico y progresivo, tomando en consideracion las necesidades y las rentas del conjunto familiar y se encaminara a limitar las rentas a un maximo nacional, definido anualmente por la ley.
- 2. La imposicion de las empresas incidira fundamentalmente sobre su beneficio real.
- 3. El impuesto de sucesiones y donaciones (o imposto sobre sucesoes e doacoes) sera progresivo, de forma tal que contribuya a la igualdad entre los ciudadanos, y tomara en consideracion la transmision por herencia de los frutos del trabajo.
- 4. La imposicion sobre el consumo (A tributa‡ao do consumo) ira encaminada a adaptar la estructura del consumo a las necesidades de socializacion de la economia, eximiendo de aquella los bienes necesarios para la existencia de los mas debiles economicamente y de sus familias y gravando los consumos de lujo.

Articulo 108

De los Presupuestos ("Or‡amento")

1. La ley de Presupuestos (A lei do or‡omento), que sera votada anualmente por la Asamblea de la Republica, contendra:

- a) el desglose de los ingresos (receitas) y de los gastos (despesas) en la parte relativa a las dotaciones globales correspondientes a las funciones y a los Ministerios y Secretarias de Estado;
- b) las lineas fundamentales de organizacion de los Presupuestos de la Seguridad Social
- 2. Los Presupuestos Generales del Estado (o Or‡amento geral do Estado) seran elaborados por el Gobierno, con arreglo a la ley presupuestaria (lei do or‡amento) y al Plan y teniendo en cuenta las obligaciones derivadas de la ley o de los contratos.
- 3. Los Presupuestos seran unitarios y especificaran los gastos, de tal modo que se evite la existencia de dotaciones o fondos secretos.
- 4. Los Presupuestos deberan prever los ingresos necesarios para cubrir los gastos y la ley definira las reglas de elaboracion y ejecucion y el periodo de vigencia del Presupuesto, asi como las condiciones de recurso al credito publico.
- 5. La ejecucion de los Presupuestos sera fiscalizada por el Tribunal de Cuentas y por la Asamblea de la Republica, la cual, previo dictamen (precedendo parecer) de dicho Tribunal, examinara y aprobara las Cuentas Generales del Estado (a Conta Geral do Estado), incluyendo las de la Seguridad Social.

TITULO VI

DE LOS CIRCUITOS COMERCIALES

Articulo 109

De los precios y de los circuitos de distribucion

- 1. El Estado intervendra en la formación y en el control de los precios, y le compete racionalizar los circuitos de distribución y eliminar los que sean innecesarios.
- 2. Se prohibe la publicidad enganhosa (a publicidade dolosa).

Del comercio exterior

Compete al Estado, en orden a diversificar las relaciones comerciales exteriores y salvaguardar la independencia nacional:

- a) promover el control de las operaciones de comercio exterior, especialmente creando empresas publicas u otros tipos de empresas;
- b) disciplinar y vigilar la calidad y los precios de las mercancias que se importen y se exporten.

TERCERA PARTE

DE LA ORGANIZACION DEL PODER POLITICO

Titulo primero

PRINCIPIOS GENERALES

Articulo 111

De la titularidad y ejercicio del Poder

El Poder politico pertenece al pueblo y se ejercera con arreglo a la Constitucion.

Articulo 112

De la participacion politica y de los ciudadanos

Constituye condicion e instrumento fundamental de consolidacion del sistema democratico la participacion directa y activa de los ciudadanos en la vida politica.

Articulo 113

De los organos de soberania

- 1. Son organos de soberania el Presidente de la Republica, el Consejo de la Revolucion, la Asamblea de la Republica, el Gobierno y los Tribunales.
- 2. La formacion, la composicion, la competencia y el funcionamiento de los organos de soberania seran las establecidas por la Constitucion

Articulo 114

De su separacion e interdependencia

- 1. Los organos de soberania deberan observar la separación y la interdependencia establecidas en la Constitución
- 2. Ningun organo de soberania, de region autonoma o de poder local podra delegar sus poderes en otros organos, salvo en los casos y terminos expresamente fijados por la Constitucion y por la ley.

Articulo 115

Conformidad de sus actos con la Constitucion

La validez de las leyes y demas actos del Estado, de las regiones autonomas y del poder local estara supeditada a su conformidad con la Constitucion.

Articulo 116

De los principios generales de derecho electoral

- 1. El sufragio directo, secreto y periodico sera la norma general de designacion de los titulares de los organos electivos de la soberania, de las regiones autonomas y del poder local.
- 2. Sera oficial, obligatorio y unico para todas las elecciones por sufragio directo y universal el censo electoral (o recensearnento eleitoral).

- 3. Las campanhas electorales se regiran por los principios siguientes:
- a) libertad de propaganda;
- b) igualdad de oportunidades y de tratamiento de las diversas candidaturas;
- c) imparcialidad de los entes publicos ante las candidaturas;
- d) fiscalizacion de las cuentas electorales.
- 4. Los ciudadanos tendran el deber de colaborar con la administración electoral en la forma prevista por la ley.
- 5. La conversion de los votos en mandatos se hara con arreglo al principio de la representación proporcional.
- 6. Corresponde a los tribunales enjuiciar la validez de los actos electorales.

De los partidos politicos y del derecho de oposicion

- 1. Los partidos políticos participaran en los organos basados en el sufragio universal y directo, de acuerdo con su respectiva representatividad democratica.
- 2. Se reconoce a las minorias el derecho de oposicion democratica, en los terminos establecidos por la Constitucion.

Articulo 118

De las organizaciones populares basicas

Las organizaciones populares basicas fundadas con arreglo a la Constitucion tendran derecho a participar, en la forma que la ley disponga, en el ejercicio del poder local.

De los organos colegiados

- 1. Seran publicas, excepto en los casos previstos por la ley, las reuniones de las asambleas que funcionen como organos de soberania de las regiones autonomas o del poder local.
- 2. Salvo cuando la Constitucion o la ley exija mayoria cualificada, las resoluciones (deliberacoes) de los organos colegiados se tomaran por mayoria de votos, siempre que este presente la mayoria absoluta de sus componentes.

Articulo 120

Responsabilidad de los titulares de cargos politicos

- 1. Los titulares de cargos politicos responderan politica, civil y criminalmente de los actos y omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.
- 2. La ley determinara los delitos de responsabilidad de los titulares de cargos políticos, así como las sanciones aplicables y los efectos respectivos.

Articulo 121

Del principio de renovacion

Nadie podra ejercer a titulo vitalicio cargo politico alguno de ambito nacional, regional o local.

Articulo 122

De la publicidad de los actos

- 1. Requeriran publicidad los actos de eficacia externa de los organos de soberania, de las regiones autonomas y del poder local.
- 2. Se publicaran en el diario oficial, Diario de la Republica (Diario da Republica):
- a) las leyes constitucionales;

- b) los convenios internacionales;
- c) los decretos del Presidente de la Republica;
- d) los decretos y resoluciones del Consejo de la Revolucion;
- e) las leyes y reslucines de la Asamblea de la Republia;
- f) los decretos y reglamentos del Gobierno;
- g) las decisiones de los Tribunales a las que la Constitucion o la ley confiera fuerza obligatoria general;
- h) los decretos de las regiones autonomas.
- 3. La ley determinra las formas de publicidad de los demas actos.
- 4. La ausencia de publicidad lleara aparejada la inexistencia juridica de acto.

Titulo II

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Capitulo primero

De su estatuto y eleccion

Articulo 123

Definicion

El Presidente de la Republica (O Presidente da Republica) representa a la Republica portuguesa y desempenha, con caracter nato, las funciones de Presidente del Consejo de la Revolucion y de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

Articulo 124

Eleccion

- 1. El Presidente de la Republica sera elegido por sufragio universal, directo y secreto e los ciudadanos portugueses con derecho a voto, censados en el territorio nacional.
- 2. Se ejercera en persona (presencialmente) el derecho de voto en el territorio nacional.

Articulo 125

Elegibilidad

Seran elegibles los ciudadanos electores que sean portugueses de origen y mayores de 35 (treinta y cinco) anhos.

Articulo 126

Relegibilidad

- 1. No se admitira la reelecion para un tercer mandato consecutivo ni durante el quincenio inmediatamente siguiente al final del segundo mandato consecutivo.
- 2. Si el Presidente de la Republica renuncia al cargo en el plazo de treinta dias despues de las elecciones a la Asamblea de la Republica realizadas a consecuencia de previa disolucion de esta, no podra presentarse candidato a la eleccion presidencia inmediata.

Articulo 127

De las candidaturas

- 1. Las candidaturas para Presidente de la Republica seran propuestas por un minimo de 7.500 (siete mil quinientos) y un maximo de 15.000 (quince mil) ciudadanos con derecho a voto.
- 2. Las candidaturas deberan ser presentadas hasta treinta dias antes de la fecha senhalada para la eleccion ante el Tribunal Supremo de Justicia.
- 3. En cso de que muera algun canidato, se reabrira el proceso electoral, con arreglo a lo que la ley disponga.

Articulo 128

Fecha de la eleccion

- 1. El Presidente de la Republica sera elegido con treinta dis de antelacion, como minimo, a la expiracion el mandato de su predecesor, o bien dentro de los sesenta dia siguientes a la vacante (vagatura) del cargo.
- No podra celebrarse la eleccion en los sesenta dias anteriores o posteriores a la fecha de las elecciones a la Asamble de la Republica, rolongandose el mandato del Presidente

cesante por el peiodo que, en su caso, resulte necesario.

3. Se prohibe, durante la prorroga prevista en el parrafo anterior, la disolucion de la Asamblea de la Republica, sin perjuicio de lo dispueso en el parrafo 3 del articulo 198.

Articulo 129

Del sistema electoral

- 1. Sera elegido Presidente de la Republica el candidato que obtenga mas de la mitad de los votos validamente emitidos.
- 2. Si ninguno de los candidatos obtviese dicho numero de votos, se procedera a una segunda votación a los veintiun dias siguientes a la primera.
- 3. A esta votacion se presentaran solamente los dos candidatos que hayan tenido mas votos y que no hayan retirado su candidatura.

Articulo 130

Toma de posesion y juramento

- 1. El Presidente electo tomara posseion ante la Asamblea de la Republica o, en el supuesto de que esta se encuentre disuelta, ante el Tribunal Supremo de Justicia.
- 2. La toma de posesion se celebrara el ultimo dia del mandato del Presidente cesante o, en el caso de elección por vacante del cargo, en el octavo dia sigiente al de publicción de los resltados electorales.
- 3. En el acto e toma de posesion del Presidente de la Republica electo prestara la siguiente declaración de compromiso:
 "Juro por mi honor (Juro por minha honra) desempenhar fielmente las funcines de que quedo investido y defener y hacer cumplir la Constitución de la Republica portuguesa."

Articulo 131

Mandato

1. El mandato de Presidente de la Republica tendra una duración de cinco anhos y terminara con la toma de posesion del nuevo

Presidente electo.

2. En caso de vacante, el Presidente de la Republica que haya de elegir iniciara un mandato nuevo.

Articulo 132

Ausencia del territorio nacional

- 1. El Presidente de la Republica no podra ausentarse del territorio nacional sin autorizacion del Consejo de la Revolucion y el asentimiento de la Asamblea de la Republia si esta estuviese reunida.
- 2. No sera necesario el asentimiento de la Asamblea de la Republica en los casos de paso en transito o de viajes sin caracter oficial de duración no superior a diez dias.
- 3. La inobservancia de lo dispuesto en el parrafo 1 llevara automaticamente aparejada la perdida del cargo.

Articulo 133

Responsabilidad penal

- 1. El Presidente de la Republica respondera ante el Tribunl Supremo de Justicia por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- 2. Corresponde al Consejo de la Revolucion I iniciativa el procedimiento que, sin embargo, solo se incoara de obtenerse resolucion favorable de la Asamblea de la Republica, aprobada por mayoria de dos tercios de los diputados en activo (em efectividade de funcoes).
- 3. La condena llevara aparejada la destitucion del cargo.
- 4. El Presidente de la Republica respondera una vez finalizado su mandato por delitos ajenos al ejercicio de sus funciones.

Articulo 134

Renuncia al mandato

- 1. El Presidente de la Republica podra renunciar al cargo por mensaje dirigido al Consejo de la Revolucion y a la Asamblea de la Republica.
- 2. La renuncia se hara efectiva al publicarse el mensaje en el

Diario de la Republica.

Articulo 135

Sustitucion interina

- 1. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente de la Republica, asi como durante la vacante del cago hasta la toma de posesion del nuevo Presidente, asumira las funciones presidenciales el Presidente de la Asamble de la Republica o, en caso de encontrarse esta disuelta, el miembro del Consejo de la Revolucion que este designe.
- 2. Al ejercer interinamente las funciones de Presidente de la Republica, no podra el Presidente de la Asamblea de la Republica ejercer su mandato de diputado.

Capitulo segundo

Competencia

Articulo 136

Competencia en relacion con el funcionamiento de otros organos

Corresponde al Presidente de la Republica, en relacion con otros organos:

- a) presidir el Consejo de la Revolucion;
- b) senhalar el dia de las elecciones a diputados con areglo a la ley electoral;
- c) convocar en sesion extraordinaria la Asamblea de la Republica;
- d) dirigir mensajes a la Asamblea de la Republica;
- e) disolver la Asamblea de la Republica, previo dictamen favorable del Consejo de la Revolucion, u obligatoriamente en los casos previstos por el parrafo 3 del articulo 198.
- f) nombrar y separar al Primer Ministro, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 190.
- g) nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta del Primer Ministro;
- h) preidir el Consejo de Ministros, cuando lo solicite el Primer Ministro;
- i) dislver o suspender los organos de las regiones atonomias, oido el Consejo de la Revolucion;

- j) nombrar a uno de los miembros de la Comision Constitucional y al Presidente de la Comision consultiva para los asuntos de las regiones autonomas;
- l) (sic) nombrar y exonerar, a propuesta del Gobierno, al Presidente del Tribunal de Cuentas, al Fiscal General de la Republica y a los representantse del Estado en las regiones autonomas.

Competencia para realizar actos propios

- 1. Corrsepnde al Presidente de la Republica, titulo de actuación propia:
- a) ejercer el cargo de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas;
- b) promulgar y mandar publicar las leyes de la Asamblea de la Republica y los decretos-leyes y decretos reglamentarios del Consejo de la Revlucion y del Gobierno, asi como firmar los restantes decretos;
- c) declarar el estado de sitio o el estado de emergencia, mediante autorizacion del Consejo de la Revolucion, en la totalidad o en parte del territorio nacional, en los casos de agresion efectiva o inminente por fuerzas extranjeras, de grave amenaza o perturbacion del orden democratico o de calamidad publica;
- d) pronunciarse sobre cualesquiera emergencias graves para la vida de la Republica, oido el Consejo de la Revolucion;
- e) indultar y conmutar las penas.
- 2. La ausencia de promulgacion o de firma determinara la inexistencia juridica del act.
- 3. El estado de sitio o el estado de excepcion no podra prolongarse mas de treinta dias sin ratificacion por la Asamblea de la Republica.

Articulo 138

Competencia en las relaciones internacionales

Corresponde al Presidente de la Republica en las relaciones internacionales:

a) nombrar a los embajadores y a los enviados extraordinarios, a propuesta del Gobierno, y acreditar a los representantes

- diplomaticos extranjeros;
- b) ratificar los tratados internacionales, una vez debidamente aprobados;
- c) declarar la guerra en caso de agresion efectiva o inminente y hacer la paz, con la autorización del Consejo de la Revolución.

De la promulgacion y el veto

- 1. Si en n lapso de quince dias contados desde la fecha de recepcion de un acuerdo de la Asamblea de la Republica para su promulgacion como ley o desde el final del plazo previsto en el articulo 277, el Consejo de la Revolucion no se pronuncia por la inconsitucionalidad, podra el Presidente, oido el Consejo de la Revolucion y mediante mensaje razonado, ejercitar el derecho de veto, solicitando un nuevo examen del texto.
- 2. Si la Asamblea de la Republica confirma por mayoria absluta del numero de diputados en ativo su votacion anterior, no se podra denegar la promulgacion.
- 3. Se exigira, sin embargo, mayoria cualificada de dos tercios de los diputados presentes para la confirmación de cuantos acuerdos afecten a las materias siguientes:
- a) limites entre los sectores de propiedad publica, cooperativa y privada;
- b) relaciones exteriores;
- c) organizacion a la defensa nacional y definicion de los deberes que de ella derivan;
- d) reglamentacion de los actos electorales previstos en la Constitucion.
- 4. El Presidente ejercera asimismo el derecho de veto previsto en los articulos 277 y 278.

Articulo 140

Actos del Presidente interino

El Presidente de la Republica interino podra realizar cualquier acto de los previstos por los apartados a), b), e), f) e i) del numero 1 del articulo 137 y a) del articulo 138, sin necesidad de resolucion favorable del Consejo de la Revlucion.

Del refrendo ministerial

- 1. Requeriran el refrendo del Gobierno los actos del Presidente realizados al amparo de los apartados g), i) y l) del articulo 136; de los b), c) y e) del numero 1 del articulo 137 y de los a), b) y c) del articulo 138.
- 2. Solo requerira refrendo la promulgacion de los actos del Consejo de la Revolucion previstos en el apartado b) del numero 1 del articulo 137, cuando impliquen aumento de gastos o disminucion de ingresos (aumento de despesa ou diminuicao de receita)
- 3. La falta de refrendo determinara la inexistencia juridica del acto.

Titulo III

DEL CONSEJO DE LA REVOLUCION

Capitulo primero

Funcion y estructura

Articulo 142

Definicion

El Consejo de la Revolucion tendra funciones de Consejo del Presidente de la Republica y de garante del funcionamiento regular de las instituciones democraticas, de garante de la observancia de la Constitucion y de la fidelidad al espiritu de la Revolucion portuguesa de 25 de abril de 1974 y de organo politico y leislativo en materia militar.

Articulo 143

Composicion

- 1. Componen el Consejo de la Revolucion:
- a) el Presidente de la Republica;
- b) el Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas y el

Vicejefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, cuando exista:

- c) los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejercitos de las Fuerzas Armadas;
- d) el Primer Ministro, cuando sea militar;
- e) catorce oficiales,d e los que ocho perteneceran al Ejercito, tres a las Fuerzas Aereas y otros tres a la Marina, designados por la rama respectiva de las Fuerzas Armadas.
- 2. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente comprobado por el propio Consejo, de alguno de los miembros a que se refiere el apartado e) del numero anterior, la vacante sera cubierta por designacion de la rama respectiva de las Fuerzas Armadas.

Articulo 144

Organizacion y funcionamiento

- 1. Corresponde al Consejo de la Revolucion regular su organizacion y funcionamiento y elaborar su reglamento interior.
- 2. El Consejo de la Revolucion funcionara en regimen permanente.
- 3. No podran las competencias del Consejo de la Revolucion ser objeto de delegacion total ni irrevocable en uno de sus miembros.

Capitulo segundo

Competencia

Articulo 145

Competencia como Consejo del Presidente de la Republia y como garante del funcionamiento regular de las instituciones democraticas

Corresponde al Consejo de la Revolucion, en su calidad de Consejo del Presidente de la Republica y de garante del funcionamiento regular de las instituciones democraticas:

- a) aconsejar al Presidente de la Republica en el ejercicio de sus funciones;
- b) autorizar al Presidente de la Republica a declarar la guerra y hacer la paz;
- c) autorizar al Presidente de la Republica a declarar el estado

de sitio o el estado de excepcion en la totalidad o parte del territorio nacional;

- d) autorizar al Presidente de la Republica a ausentarse del territorio nacional;
- e) declarar la imposibilidad fisica permanente del Presidente de la Republica y comprobar los impedimentos temporales en el ejercicio de la funciones de este.

Articulo 146

Competencia como garante de la observancia de la Constitucion

Corresponde al Consejo de la Revolucion en su calidad de garante de la observancia de la Constitucion:

- a) pronunciarse por iniciativa propia a instancias del Presidente de la Republica sobre la constitucionalidad de cualquier texto, antes de ser promlgado o fimado;
- b) velar por la adopcion e las medidas necesarias en el cumplimiento de las normas constitucinales, para lo cual podra el Consejo formular recomendaciones;
- c) apreciar la constitucionalidad de cualesquiera textos ya publicados y declarar la inconstitucionalidad con fuerza obligatoria general con arreglo a lo previsto en el articulo 281.

Articulo 147

competencia como garante e la fidelidad al espiritu de la Revolucion portuguesa

Compete al Consejo de la Revolucion en su calidad de garante de la fidelidd al espiritu de la Revolucion portuguesa de 25 de abril de 1974:

- a) pronunciarse junto con el Presidente de la Republica sobre el nombramiento y la exonetación del Primer Ministro;
- b) pronunciarse junto con el Presidente de la Republica sobre el ejercicio del derecho de veto suspensivo con arreglo a lo dispuesto en el articulo 139.

Articulo 148

Competencia en materia militar

- 1. Compete al Consejo de la Revolucion en su calidad de organo politico y legislativo en materia militar:
- a) elaborar las leyes y reglamentos sobre la organizacion, el funcionamiento y la disciplina de las Fuerzas Armadas;
- b) aprobar los tratados o acuerdos internacionales que versen sobre asuntos militares.
- 2. Sera exclusiva del Consejo de la Revolucion la competencia a que se refiere el apartado a) del parrafo anterior.

Articulo 149 Forma y valor de sus actos

- 1. Revestiran la forma de decreto-ley o de decreto reglamentario, segun corresponda, los actos legislativos o reglamentarios del Consejo de la Revolucion previstos en los articulos 144, 148 y 285.
- 2. Revestiran la forma de resolucion y seran publicados independientemente de que los promulgue o no el Presidente de la Republica, los demas actos del Consejo de la Revolucion.
- 3. Los decretos-leyes del Consejo de la Revolucion tendran valor identico al de las leyes de la Asamblea de la Republica o decretos-leyes del Gobierno y sus decretos reglamentarios tendran el mismo valor que los decretos reglamentarios del Gobierno.

Titulo IV

DE LA ASAMBLEA DE LA REPUBLICA

Capitulo primero

De su estatuto y eleccion

Articulo 150

Definicion

La Asamblea de la Republica sera la asamblea representativa de todos los ciudadanos portugueses.

Articulo 151

Composicion

La Asamblea de la Republica endra un minimo de 240 (doscientos cuarenta) y un maximo de 250 (doscientos cincuenta) diputados, segun lo que disponga la ley electoral.

Articulo 152

De las circunscripciones electorales

- 1. Los diputados seran elegidos por las circunscripciones electorales (circuitos eleitorais) que la ley determine.
- 2. El numero de diputados por cada circunscripcion del territorio nacional sera proporcional al numero de ciudadanos electores inscritos en ella.
- 3. Los diputados representaran a todo el pais y no a las circunscripciones por las cuales fueren elegidos.

Articulo 153

De las condiciones de elegibilidad

Seran elegibles los ciudadanos portugueses electores, salvo las restricciones que establezca la ley en virtud de incompatibilidades locales o del ejercicio de ciertos cargos.

Articulo 154

De las candidaturas

- 1. Las candidaturas seran presentads, con arreglo a lo dispuesto en la ley, por los partidos políticos, aisladamene o en coalicion, si bien la listas podran comprender ciudadanos no inscritos en los partidos respectivos.
- 2. Nadie podra ser candidato por mas de una circunscripcion electoral o figurar en mas de una lista.

Articulo 155

Del sistema electoral

- 1. Los diputados seran elegidos con arreglo al sistema de representacion proporcional y al metodo de la media mas alta de D'Hondt.
- 2. La ley podra establecer limites a la conversion de los votos en mandatos por exigencia e un porentaje nacional minimo de votos.

Vacantes y sustitucion de diputados

Se reglaran por la ley electoral la cobertura de las vacantes que se produzcan en la Asamblea, así como la situación temporal de cualquier diputado por motivo procedente.

Articulo 157

De las incompatibilidades

- 1. Los diputados que sean funcioanrios del Estado o de otras personas colectivas publicas no podran ejercer sus respectivas funciones durante el periodo de funcionamiento efectivo de la Asamblea.
- 2. Los diputados que fueren nombrados miembros del Gobierno no podran ejercer elmandato mientras no cesen en dicha fncion, y seran sustituidos con arreglo a lo previsto en el articulo anterior.

Articulo 158

Del ejercicio de la funcion de diputado

- 1. Los diputados no podran ser perjudicados en su puesto de trabajo, en sus beneficios sociales o en su empleo permanente por razon del desempenho del mandato.
- 2. La ley regulara las condiciones en que la ausencia de los diputados por motivo de reuniones o misiones de la Asamblea a cualesquiera actos o diligencias oficiales ajenos a esta constituira motivo justificado de aplazamiento de los mismos.

Articulo 159

Poderes de los diputados

Seran poderes e los diputados, ademas de los que se especifiquen en el Reglamento:

- a) presentar proyectos de ley o de resolucion y rpopuestas de deliberacion;
- b) hacer preguntas al Gobierno sobre cualesquiera actos de este o de la Administración publica;
- c) pedir al Gobierno o a los organos de cualquier entidad publica los elementos, informaciones y publicaciones oficiales que consideren utiles para el ejercicio de su mandato.

Articulo 160

De las inmunidades

- 1. Los diputados no responderan civil, criminal o disciplinariamente por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.
- 2. Ningun diputado podra ser detenido o encarcelado sin autorizacion de la Asamblea, excepto por delito castigado por pena mayor y en flagrante delito.
- 3. Incoado procedimiento criminal contra un diputado y acusado este por auto de procesamiento (indiciado este por despacho de pronuncia) o su equivalente, salvo en caso de delito sancionable con pena grave (pena maior), la Asamblea resolvera si el diputado debe o no ser suspendido, a fin de que puedan continuar las actuaciones.

Articulo 161

De los derechos y franquicias

- 1. Los diputados no podran ser jurados, peritos o testigos sin autorizacion de la Asamblea durante el periodo de funcionamiento efectivo de esta.
- 2. Los diputados gozaran de los siguientes derechos y franquicias (regalias):
- a) aplazamiento (adiamento) del servicio militar, del servicio civico o de la movilizacion civil;
- b) libre circulacion y derecho a pasaporte especial en sus desplazamientos oficiales al extranjero;

- c) tarjeta especial de identidad;
- d) las gratificaciones (subsidios) que establezca la ley.

Deberes

Constituyen deberes de los diputados:

- a) asistir a las reuniones del Pleno y a las de las Comisiones a que pertenezcan;
- b) desempenhar los cargos de la Asamblea y las funciones para las que fueren designados, a propuesta de los respectivos grupos parlamentarios;
- c) participar en las votaciones.

Articulo 163

Perdida del mandato y renuncia al mismo

- 1. Perderan su mandato los diputados que:
- a) incurran en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas por la ley;
- b) no tomen asiento en la Asamblea o sobrepasen el numero de faltas establecido en el Reglamento;
- c) se inscriban en un partido distinto de aquel por el cual se hayan presentado en las elecciones;
- d) sean judicialmente condenados por participar en organizaciones de ideologia fascista.
- 2. Los diputados podran renunciar a su acta mediante declaración escrita.

Capitulo segundo

Competencia

Articulo 164

Competencia politica y legislativa

Compete a la Asamblea de la Republica:

a) aprobar modificaciones a la Constitucion, con arreglo a lo dispuesto en los articulos 286 a 291;

- b) aprobar los estatutos politico-administrativos de las regiones autonomas;
- c) aprobar al estatuto el territorio de Macao;
- d) hacer leyes sobre cualesquiera materias, excepto las reservadas por la Constitucion al Consejo de la Revolucion o al Gobierno;
- e) conferir al Gobierno autorizaciones legslativas;
- f) otorgar amnistias;
- g) aprobar las leyes de Plan y de Presupuestos;
- h) autorizar al Gobierno a realizar emprestitos y otras operaciones de credito que no sean de deuda flotante (divida flutuante), estableciendo las respectivas condiciones generales;
- i) definir los limites de aguas territoriales y los derechos de Portugal a los fondos marinos contiguos;
- j) aprobar los tratados que versen sobre materis de su exclusiva competencia legislativa, los tratados de participacion de Portugal en organizaciones internacionales, los tratados de amistad, de paz, de defensa y de rectificacion de fronteras y cualesquiera otros que el Gobierno acuerde someterle;
 l) (sic) desempenhar las demas funciones que le esten atribuidas por la Constitucion y por la ley.

Competencia de fiscalizacion

Compete a la Asamblea de la Republica, en el ejericico de funciones de fiscalizacion:

- a) velar por el cumplimiento de la Constitucion y de las leyes y examinar los actos de Gobiernos y de la Administracion;
- b) ratificar la declaracion del estado de sitio o de excepcion que exceda de treinta dias, so pena de caducidad a la expiracion de este lapso;
- c) ratificar los decretos-leyes del Gobierno, excepto los que se elaboren en el ejercicio de su exclusiva competencia legislativa;
- d) recibir las cuentas del Estado y de las demas entidades publicas que la ley determine, las cuales seran presentadas antes del 31 de diciembre del a;o siguiente, con la memoria (relatorio) del Tribunal de Cuentas, si estuviese elaborada, y los demas elementos necesarios para el examen de aquellas;
- e) examinar las memorias de ejecucion, anuales y final, del Plan, que se presentaran juntamente con las cuentas publicas.

Competencia en relacion con otros organos

Compete a la Asamblea de la Republiac en relacion con otros organos:

- a) examinar el programa del Gobierno;
- b) votar mociones de confianza y de censura al Gobierno;
- c) pronunciarse sobre la disolucion o la suspension de los organos de las regiones autonomas;
- d) designar al Procurador de Justicia, a uno de los vocales de la Comision Constitucional y a dos de los vocales de la Comision consultiva para los asuntos de las regiones autonomas.

Articulo 167

Reserva de competencia legislativa

Sera de competencia exclusiva de la Asamblea de la Republica legislar sobre las materias siguientes:

- a) adquisicion, perdica y recuperacion de la ciudadania portuguesa;
- b) estado y capacidad de las personas;
- c) derechos, libertades y garantias;
- d) regimenes de estado de sitio y de estado de excepcion;
- e) definicion de los delitos, de las penas y de las medidas de seguridad y procedimiento criminal, salvo lo dispuesto en el apartado a) del numero 1 del articulo 148;
- f) elecciones de los titulares de organos de soberania, de las regiones autonomias y del poder local;
- g) asociaciones y partidos politicos;
- h) organizacion de las entidades locales autonomas;
- i) participacion de las organizaciones populares basicas en el ejercicio del poder local;
- j) organizacion y competencia de los tribunales y del Ministerio publico y estatuto de los magistrados respectivos, excepto en materia de tribunales militares, sin perjuicio de lo dispuesto en el parrafo 2 del articulo 218;
- l) (sic) organizacion de la defensa nacional y deifnicion de los deberes que deriven de ella;
- m) regimen y ambito de la funcion publica y responsabilidad civil de la Administracion;

- n) baes del sistema de ensenhanza;
- o) creacion de impuestos y sistema fiscal;
- p) definicion de los sectorse de propiedad de los medios de produccion, incluyendo la de los sectores basicos en los cuales esta vedada la actividad a las empresas privadas y a otras entidades de la misma naturaleza;
- q)medios y formas de intervencion y de nacionalizacion y socializacion de los medios de produccion, así como los criterios de fijacion de indemnizaciones;
- r) las bases de la reforma agraria, incluyendo los criterios de fijacion de los limites maximos de las unidades de explotacion agricola privada;
- s) sistema monetario y patron de pesos y medidas;
- t) sistema de planificacion, composicion del Consejo Nacional del Plan, determinacion de las regiones de Plan y definicion del esquema de los organos de planificacion regional;
- u) remuneracion del Presidente de la Republica, de los diputados, de los miembros del Gobierno y de los jueces de tribunales superiores.

Autorizaciones legislativas

- 1. La Asamblea de la Republia podra autorizar al Gobierno a elaborar decretos-leyes sobre materias de su competencia exclusiva, si bien debera definir el objeto y extension de la autorizacion, asi como su duracion, que podra ser prorrogada.
- 2. Las autorizaciones legislativas no podran ser utilizadas mas de una vez, sin perjuicio de que se ejecuten por partes.
- 3. Las autorizaciones caducaran al ser relevado el Gobierno al que hubieren sido concebidas, al expirar la legislatura o al ser disuelta la Asamblea de la Republica.

Articulo 169

Forma de los actos

- 1. Revestiran la forma de ley constitucinal los actos previstos en el apartado a) del articulo 164.
- 2. Revestiran la forma de ley los actos previstos en los apartados b) a j) del articulo 164 y en el apartado b) del

articulo 165.

- 3. Revestiran la forma de mocion los actos previstos en los apartados a) y b) del articulo 166.
- 4. Revestiran la forma de resolucion los demas actos de la Asamblea de la Republica.
- 5. Las resoluciones, excepto las de aprobacion de tratados internacionales, seran publicadas con independencia de que se promulguen o no.

Articulo 170

De la iniciativa de las leyes

- 1. La iniciativa de la ley correspondera a los diputados y al Gobierno, asi como, en lo relativo a las regiones autonomas, a las asambleas regionales respectivas.
- 2. Los diputados no podran presentar proposiciones de ley ni enmiendas que impliquen aumento de los gastos o disminucion de los ingresos del Estado previstos en la Ley de Presupuestos.
- 3. Los proyectos y las proposiciones (propostas) de ley definitivamente rechazados no podran ser presentados de nuevo en el mismo periodo de sesiones legislativas (sessao legislativa), salvo nueva elección de Asamblea de la Republica.
- 4. Los proyectos y las proposiciones de ley no votados en el periodo de sesiones legislativas en que hayan sido presentados no necesitaran ser presentados de nuevo (renovados) en los periodos de sesiones legislativas siguientes, salvo en caso de expiracion de la legislatura, disolucion de la Asamblea y, en cuanto a las proposiciones de ley, de salida del Gobierno.

Articulo 171

De la discusion y votacion

- 1. La discusion de los proyectos y proposiciones de ley comprendera un debate sobre la generalidad y otro e tipo específico.
- 2. Si la Asamblea asi lo acordare, los textos aprobados de modo general seran votados en sus aspectos especificos por las Comisiones, sin perjuicio del poder de avocación de los mismos por el pleno de la Asamblea y de la votación final de este para la aprobación de conjunto.

3. Se votaran obligatoriamente en forma especifica las leyes sobre las materias comprendidas en los apartados a), d), g), h) e i) del articulo 167.

Articulo 172

De la ratificacion de decretos-leyes

- 1. En el caso de decretos-leyes publicados por el Gobierno durante el funcionamiento de la Asamblea de la Republica, se considerara otorgada la ratificcion o si en las primeras quince reuniones posteriores a la publicacion del texto no solicitan cinco diputados como minimo que este se sometan a ratificacion.
- 2. En el caso de decretos-leyes publicados por el Gobierno no estando en funciones la Asamblea de la Republica o en uso de autorizaciones legislativs, se considerara otorgada la ratificacion si en las primeras cinco reuniones posteriores a la publicacion del texto no solicitan veinte diputados como minimo que se sometan a ratificacion.
- 3. La ratificacion se podra otorgar con enmiendas y en este caso el decreto-ley quedara modificado con arreglo a la ley que la Asamblea vote.
- 4. Si se deniega la ratificacion, el decreto-ley dejara de regir desde el dia en que se publique la resolucion en el Diario de la Republica.

Articulo 173

Del procedimiento de urgencia

Podra la Asamblea de la Republica, por iniciativa de cualquier diputado o del Gobierno, declarar la urgencia de la tramitacion (processamento) de cualquier proyecto o proposicion de ley o de resolucion, asi como el del examen de un decreto-ley cuyo estudio le haya sido recomendado por la Comision Permanente.

Capitulo tercero

Organizacion y funcionamiento

Articulo 174

De la legislatura

- 1. La legislatura tendra una duración de cuatro anhos.
- 2. En caso de disolucion la Asamblea que se elija en esta ocasion no empezara una nueva legislatura.
- 3. Si la eleccion en virtud de disolucion se celebra durante el ultimo periodo de sesiones legislativas, podra la Asamblea elegida completar la legislatura en curso y desarrollar la siguiente.

Articulo 175

De la disolucion

- 1. El decreto de disolucion de la Asamblea de la Republica debera fijar la fecha de las nuevas eleciones, que se celebraran dentro de un plazo de noventa dias, con arreglo a lo dispuesto en la ley electoral vigente en el momento de la disolucion.
- 2. La Asamblea de la Republica no podra ser disuelta durante la vigencia del estado de sitio o del estado de excepcion.
- 3. La inobservancia e lo dispuesto en este articulo determinara la inexistencia uridia del decreto de disolucion.

Articulo 176

Reunion despues de las elecciones

- 1. La Asamblea de la Republica se reunira, por derecho propio, el decimo dia siguiente a la comprobacion de los resultados definitivos de las elecciones.
- 2. Si la fecha en cuestion cayese fuera del periodo de sesiones legislativas, la Asamblea se reunira a efectos de lo que se dispone en el articulo 178.

Articulo 177

Periodo de sesiones legislativas y convocatoria de la Asamblea

- 1. El periodo de sesiones legislativas ira del 15 (quince) de octubre al 15 de junio, sin perjuicio de las suspensiones que la Asamblea establezca.
- 2. Fuera del periodo indicado en el parrafo anterior, la Asamblea

se reunira a iniciativa de la Comision Permanetne o, siendo imposible dicha iniciativa y en caso de emergencia grave, a iniciativa propia.

3. La Asamblea podra asimismo ser convocada a titulo extraordinario por el Presidente de la Republica para ocuparse de asuntos determinados.

Articulo 178

Competencia interna de la Asamblea

Corresponde a la Asamblea de la Republica elaborar y aprobar su reglamento (regimento) con arreglo a la Constitucion, elegir a su Presidente y a los demas miembros de la Mes ay constituir y elegir la Comision Permanente y las restantes comisiones.

Articulo 179

Orden del dia de los Plenos

- 1. El oren del dia sera fijado por el Presidente de la Asamblea de la Republica, segun la prelacion de materias definida en el Reglamento.
- 2. El Gobierno podra solicitar la prioridad para asuntos de interes nacional cya resolucion sea urgente.
- 3. Todos los grupos parlamentarios tendrann derecho a la configuración del orden del dia de un numero determinado de reuniones, con arreglo a criterio que se establecera en el Reglamento y con salvaguardia en todo caso de la posición de los partidos minoritarios o no representados en el Gobierno.

Articulo 180

Participacion de los miembros del Gobierno en las sesiones plenarias

- 1. Los miembros del Gobierno tendran derecho a asistir a las reniones plenarias de la Asamblea y podran hacer uso de la palabra, con arreglo a lo que disponga el Reglmaento.
- 2. Podran senhalarse de acuerdo con el Gobierno reuniones en que los miemros de este estaran presentes para responder a preguntas y ruegos de aclaración por parte de los diputados, formulados

verbalmente o por escrito.

Articulo 181

De las Comisiones

- 1. La Asamblea de la Republica tendra las Comisiones previstas en el Reglamento y podra constituir Comisiones eentuales de investigacion (comissoes eventuais de inquerito) o para cualquer otro fin en particular.
- 2. Las Comisiones podran solicitar la participacion de miembros del Gobierno en sus trabajos.
- 3. Las peticiones dirigids a la Asamblea seran examinadas apor las Comsiones, las cuales podran solicitar la declaración testifical (depoimento) de cualquier ciudadano.

Articulo 182

De la Comision Permanente

- 1. En los intervalos o suspensiones de los periodos de sesiones legislativas funcionara la Comision Permanente de la Asamblea de la Republica.
- 2. Corresponde a la Comision Permanente:
- a) seguir la actividad del Gobierno y de la Administracion;
- b) ejercitar los poderes de la Asamblea en relacion con el mandato de los diputados;
- c) promover la convocatoria de la Asamblea siempre que sea necesario;
- d) preparar la apertura el periodo de sesiones legislativas;
- e) recomendar el examen de decretos-leyes publicados por el Gobierno no estando en funcionamiento efectivo la Asamblea.

Articulo 183

De los grupos parlamentarios

- 1. Los diputados elegidos por cada partido o coaligacion de partidos podran constituirse en grupo parlamentario.
- 2. Constituyen derechos de cada grupo parlamentario (grupo parlamentar):
- a) participar en las Comisiones de la Asamblea en funcion del

numero de sus miembros, indicando sus representantes en las mismas;

- b) ser oido en la fijacion del orden del dia;
- c) provocar, mediante una interpelacion al Gobierno, la apertura de dos debates en cada periodo de sesiones legislativas sobre asuntos de politica general;
- d) solicitar a la Comision Permanente que promueve la convocacion de la Asamblea;
- e) recaba la constitucion de Comisiones parlamentarias de investigacion.
- 3. Cada grupo parlamentario tendra derecho a disponer de locales de trabajo en la sede de la Asamblea, asi como de personal tecnico y administativo de su confianza, en los terminos que la ley estableza.

Articulo 184

De los funcionarios y especialistas al servicio de la Asamblea

Los trabajos de la Asamblea y los de sus Comisiones seran auxiliados por un cuerpo permanente de funcionarios tecnicos y administrativos y por especialistas requisados o temporalmente contratados, en el numero que el Persidente considere necesario.

Titulo V

DEL GOBIERNO

Capitulo primero

De su funcion y estructura

Articulo 185

Definicion

1. El Gobierno es el organo de conduccion de la politica general del pais y el organ osuperior de la Administracion Publica.

2. El Gobierno define y ejecuta su politica dentro del mayor respeto a la Constitucion, de tal forma que se ajuste a los objetivos de la democracia y de la construccion del socialismo.

Composicion

- 1. El Gobierno estara constituido por el Primer Ministro, por los Ministros y por los Secretarios y Subsecretarios de Estado.
- 2. El Gobierno podra incluir uno o mas de un Vicepresidente.
- 3. El numero, la designacion y las atribuciones de los Ministerios y Secretarias de Estado, así como las formas de coordinacion entre ellos, seran determinados, segun los casos, por los decretos de nombramiento de titulares respectivos o por decreto-ley.

Articulo 187

Del Consejo de Ministros

- 1. El Consejo de Ministros estara constituido por el Primer Ministro, por los Vice-primeros Ministros, si los hubiere, y por los Ministros.
- 2. La ley podra crear Consejos de Ministros especializados por razon de la materia.
- 3. Podran ser convocados para participar en las reniones del Consejo de Ministro los Secretarios y Subsecretarios de Estado.

Articulo 188

Sustitucion de miembros del Gobierno

- 1. En ausencia de un Vice-primer Ministro, el Primer Ministro sera suplido en caso de ausencia o impedimento por el Ministro que el mismo indique al Presidente de la Republica o, a falta de esta indicacion, por el Ministro que designe el Presidente de la Republica, oido el Consejo de la Revolucion.
- 2. Cada Ministro sera sustituido en su ausencia o en caso de impedimento por el Secretario de Estado que aquel indique al Primer Ministro o, a falta de esta indicacion, por el miembro del Gobierno que el Primer Ministro designe.

Articulo 189

Cesacion de funciones

- 1. Las funciones del Primer Ministro cesaran al ser este revocado por el Presidente de la Republica.
- 2. Las funciones de todos los miembros del Gobierno cesaran con la revocación del Primer Ministro.
- 3. Las funciones de los Secretarios y Subsecretarios de Estado cesaran con la revocación del Ministro respectivo.
- 4. En caso de dimision, los miembros del Gobierno cesante permaneceran en funciones hasta que tome posesion el nuevo Gobierno.

Capitulo segundo

Formacion y responsabilidad

Articulo 190

- 1. El Primer Ministro sera nombrado por el Presidente de la Republica, oidos el Consejo de la Revolucion y los partidos representados en la Asamblea de la Republica y teniendo en cuenta los resultados electorales.
- 2. Los restantes miembros del Gobiernos seran nombrados por el Presidente de la Republica, a propuesta del Primer Ministro.

Articulo 191

Del programa del Gobierno

En el programa del Gobierno constaran las principales medidas politicas y legislativas que se ayan de adoptar o de proponer al Presidente de la Republica o a la Asamblea de la Republica para la aplicacion de la Constitucion.

Articulo 192

De la solidaridad gubernamental

Los miembros del Gobierno estaran vinculados al programa del Gobierno y a los acuerdos adoptados en el seno del Consejo de Ministros.

Articulo 193

De la responsabilidad politica del Gobierno

El Gobierno sera politicamente responsable ante el Presidente de la Republica y la Asamblea de la Republica.

Articulo 194

Responsabilidad politica de los miembros del Gobierno

- 1. El Primer Ministro sera responsable politicamente ante el Presidente de la Republica y, en el ambito de la responsabilidad gubernamental, ante la Asamblea de la Republica.
- 2. Los Vice-primeros Ministros y los Ministros seran responsables politicamente ante el Primer Ministro y, en el ambito de la responsabilidad gubernamental, ante la Asamblea de la Republica.
- 3. Los Secretarios y Subsecretarios de Estado seran responsables politicamente ante el Primer Ministro y el Ministro respectivo.

Articulo 195

Examen del programa del Gobierno por la Asamblea de la Republica

- 1. El Programa de Gobierno sera presentado a enjuiciamiento (apreciacao) de la Asamblea de la Republica en el plazo maximo de diez dias despues del nombramiento del Primer Ministro.
- 2. Si la Asamblea de la Republica no se haya en funcionamiento efectivo, sera obligatoriamente cnvocada con este fin por su Presidente.
- 3. La discusion no podra exceder de cinco dias, y antes de que se cierre podra cualquier grpo parlamentario proponer el rechace el programa del Gobierno.
- 4. El rechace del programa del Gobierno exigira mayoria absoluta de los diputados en ejercicio activo de sus funciones.

Articulo 196

Solicitud de voto de confianza

El Gobierno podra solicitar a la Asamblea de la Republica la aprobacion de un voto de confianza sobre una declaracion de politica general o sobre cualquier asunto importante y de interes nacional.

Articulo 197

De las mociones de censura

- 1. La Asamblea de la Republica podra votar mociones de censura al Gobierno sobre la aplicacion de su programa o algun asunto relelvante de interes nacional, por iniciativa de una cuarta parte de los diputados en ejercicio activo de sus funciones o de cualquier grupo parlamentario.
- 2. Las mociones de censura solo podran ser examinadas cuanreta y ocho horas despues de su presentación y el debate correspondiente no podra durar mas de tres dias.
- 3. Si la mocion de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podran presentar otra durante el mismo periodo de sesiones legislativas.

Articulo 198

Efectos

- 1. Llevaran aparejaa la dimision del Gobierno:
- a) el rechace del programa del Gobierno;
- b) la no aprobacion de una mocion de confianza;
- c) la aprobacion de dos mociones de censura con treinta dias, por lo menos, de intervalo, por mayoria absoluta de los dipuados en el ejericcio activo de ss funciones.
- 2. El Presidente de la Republica no podra disolver la Asamblea por causa del rechace del programa de Gobierno, saldo en el caso de tres rechaces sucesivos.
- 3. El Presidente disolvera obligatoriamente la Asamblea cuando esta haya denegado la confianza o votado la censura al Gobierno, acarreando por cualquiera de estos motivos la tercera sustitucion del Gobierno.

Articulo 199

De la responsabilidad civil y criminal de los miembros del Gobierno

1. Los miembros del Gobierno seran civil y criminalmente

responsbles por los actos que cometan o que legalicen.

2. Incoado procedimiento judicial contra un miembro del Gobierno por la comision de un delito y acusado aquel mediante auto de procesamiento o su equivalente, las actuaciones solo podran proseguir, en el supuesto de que el delito este sancionado con pena grave, si el miembro del Gobierno es suspendido del ejercicio de sus funciones.

Capitulo tercero

Competencia

Articulo 200

Competencia politica

Compete al Gobierno en el ejercicio de funciones politicas:

- a) refrendar los actos del Presidente de la Republica con arreglo a lo dispuesto en el articulo 141;
- b) negociar y concertar convenios internacionales;
- c) aprobar los acuerdos internacionales, asi como los tratados cuya aprobacion no sea de competencia del Consejo de la Revolucion o de la Asamblea de la Republica o que no hayan sido sometidos a esta;
- d) realizar los demas actos que le esten encomendados por la Constitucion o por la ley.

Articulo 201

Competencia legislativa

- 1. Corresponde al Gobierno en el ejercicio de funciones legislativas:
- a) elaborar decretos-leyes en materias no reservadas al Consejo de la Revolución o a la Asamblea Nacional;
- b) elaborar decretos-leyes en materias reservadas a la Asamblea de la Republica, previa autorización de esta;
- c) elaborar decretos-leyes de desarrollo de los principios o de las bases generales de los ordenamientos juridicos contenidos en leyes, a la scuales deberan aquellos ajustarse.
- 2. Sera de la exclusiva competencia legislativa del Gobierno lo relativo a su propia organizacion y funcionamiento.

3. Los decretos-leyes no sometidos al Consejo de Ministros deberan ir firmados por el Primer Ministro y por los Ministros competentes.

Articulo 202

Competencia administrativa

Corresponde al Gobierno en el ejercicio de funciones administrativas:

- a) elaborar el Plan, con base a la ley respectiva, y hacerlo ejecutar;
- b) elaborar los Presupuestos Generales del Estado, con base en la ley respectiva, y hacerlos ejecutar;
- c) dictar los reglamentos necesarios para la buena ejecucion de las leyes;
- d) dirigir los servicios y la actividad de la administracion directa e indirecta del Estado y supervisar (superintender) la administracion autonoma;
- e) realizar todos los actos exigidos por la ley en relacion con los funcionarios y agentes del Estado y de otras personas colectivas publicas
- f) defender la legalidad democratica;
- g) realizar todos los actos y tomar todas la smedidas necesarias para la promocion del desarrollo economico-social y la satisfaccion de las necesidades colectivas.

Articulo 203

Competencia del Consejo de Ministros

- 1. Compete al Consejo de Ministros:
- a) definir las lineas generales de la politica gubernamental, asi como las de su aplciacion;
- b) resolver sobre si procede solicitar la confianza a la Asamblea de la Republica;
- c) aprobar las proposiciones de ley y de resolucion;
- d) aprobar los decretos-leyes que se traduzcan en la ejecucion directa del programa del Gobierno;
- e) aprobar el Plan y los Presupuestos;
- f) aprobar los actos del Gobierno que impliquen aumento o disminucion de los ingresos o gastos publicos;

- g) resolver sobre otros asuntos de la competencia del Gobierno que le sean atribuidos por una ley o que le sean presentados por el Primer Ministro o por cualquier Ministro.
- 2. Los Consejos de Ministros especializados ejerceran la competencia que les este atribuida por ley o delegada por el Consejo de Ministros.

Competencia de los miembros del Gobierno

- 1. Compete al Primer Ministro:
- a) dirigir la politica general del Gobierno, coordinando y orientando la accion de todos los Ministros;
- b) dirigir el funcionamiento del Gobierno y establecer la relaciones de caracter general entre aquel y los demas organos del Estado;
- c) ejercer las demas funciones que le esten atribuidas por la Constitucion y por la ley;
- 2. Compete a los Ministros:
- a) aplicar la politica senhalada por sus Ministerios;
- b) establecer las relaciones de caracter general entre el Gobierno y los demas organos del Estado en el ambito de los Ministerios respectivos.

Titulo VI

DE LOS TRIBUNALES

Capitulo primero

Principios generales

Articulo 205

Definicion

Los Tribunales seran los organos de soberania con competencia para administrar justicia en nombre del pueblo.

Articulo 206

De la funcion jurisdiccional

En la administracion de justicia corresponde a los Tribunales asegurar la defensa de los derechos e intereses legalmente protegidos de los ciudadanos, reprimir la violacion de la legalidad democratica y dirimir los conflictos de intereses publicos y privados.

Articulo 207

Examen de inconstitucionalidad

En los hechos sometidos a enjuiciamiento no podran los Tribunales aplicar normas inconstitucionales, y tendran con este objeto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 282, la facultad de apreciar la existencia de inconstitucionalidad.

Articulo 208

Independencia

Los Tribunales seran independientes y solo estaran sujetos a la ley.

Articulo 209

Auxilio de otras autoridades

Los Tribunales tendran derecho en el ejercicio de sus sfunciones al auxilio (coadjuvacao) de las demas autoridades.

Articulo 210

Ejecucion de las sentencias

- 1. Las sentencias de los Tribunales seran obligatorias para todos los entes publicos y prevaleceran sobre las decisiones de cualquier otra autoridad.
- 2. La ley regulara las modalidades de ejecucion de las ldecisiones de los Tribunales en relaicon con toda clase de autoridades y determinara las sanciones aplicables a los

responsables de la inejecucion de aquellas.

Articulo 211

Audiencias de los Tribunales

Seran publicas las audiencias de los Tribuanles, salvo cuando el mismo Tribunal disponga lo contrario, o por auto motiovado (em despacho razonado), para la salvaguardia de la dignidad de las personas y de la moral publica o para garantizar su normal funcionamiento.

Capitulo segundo

Organizacion de los Tribunales

Articulo 212

Categorias de Tribunales

- 1. Habra Tribunales judiciales de primera instancia, de segunda instancia y el Tribunal Supremo de Justicia (Supremo Tribunal de Justica).
- 2. Existiran Tribunales militares y un Tribunal de Cuentas (Tribunal de Contas).
- 3. Podra haber Tribunales administrativos y fiscales.

Articulo 213

Especializacion

- 1. Podran existir en primera instancia Tribuanles con una competencia especifica y Tribunales especializados para el enjuiciamiento de materias determinadas.
- 2. Los Tribunales de Apelaicon (Os tribunales da Relacao) y el Tribunal Supremo de Justicia podran funcionar en secciones especializadas.
- 3. Se prohibe la existencia de Tribunales con competencia exclusiva para el enjuiciamiento de categorias determinadas de delitos.

De las instancias

- 1. Los Tribunales de primera instancia seran, por regla general, los Tribuanles comarcales, a los cuales se equiparan los mencionados en el parrafo 1 del articulo anterior.
- 2. Los Tribuanles de segunda isntancia seran, por regla general, los Tribunales de apelacion.
- 3. El Tribunal Supremo de Justicia funcionara como Tribunal de instancia en los casos que la ley determine.

Articulo 215

Del Tribunal Supremo de Justicia

El Tribunal Supremo de Justicia sera el organo superior de la jerarquia de los Tribunales judiciales.

Articulo 216

Del jurado

- 1. El jurado estara compuesto por los jueces del Tribunal colectivo y por individuos jurados.
- 2. El jurado intervendra en el enjuiciamiento de los delitos graves y funcionara cuando lo solicite la acusación o la defensa.

Articulo 217

De la participacion popular y la asesoria tecnica

- 1. La ley podra instituir jueces populares y establecer otras formas de participacion popular en la administracion de justicia.
- 2. La ley podra establecer la participacion de asesores tecnicamente cualificados para el enjuiciamiento de materias determinadas.

Articulo 218

Competencia de los Tribunales militares

- 1. Los Tribunales militares tendran competencia para el enjuiciamiento en materia criminal de los delitos esencialmente militares.
- 2. La ley podra, por motivo significativo, incluir en la jurisdiccion de los Tribunales militares delitos dolosos equiparables a los previstos en el parrafo 1.

Competencia del Tribunal de Cuentas

Compete al Tribunal de Cuentas emitir dictamen (dar parecer) sobre las Cuentas Generales del Estado (a Conta Geral do Estado), fiscalizar la legalidad de los gastos publicos y censurar las cuentas que la ley ordene someterle.

Capitulo tercero

De la Magistratura de los Tribunales judiciales

Articulo 220

Unidad de la magistratura

Los jueces de los Tribunales judiciales formaran un cuerpo unico y se regiran por un solo estatuto.

Articulo 221

De las garantias

- 1. Los jueces seran inamovibles y no podran ser trasladados (transferidos), suspendidos, jubilados (aposentados) o destituidos (demitidos) sino en los casos previstos por la ley.

 2. Los jueces no podran ser responsabilizados por sus decisiones.
- 2. Los jueces no pdoran ser responsabilizados por sus decisiones, salvo las excepciones que la ley especifique.

Articulo 222

De las incompatibilidadess

- 1. Los jueces en activo no podran desempenhar ninguna otra funcion publica o privada retribuida.
- 2. Los jueces en activo no podran ser nombrados para comisiones de servicio extranhas a la actividad judicial sin autorizacion del Consejo Superior de la Magistratura.

Del Consejo Sueprior de la Magistratura

- 1. La ley determinara las normas de composicion del Consejo Superior de la Magistratura, el cual debera incluir miembros elegidos por los jueces entre ellos mismos.
- 2. Competen al Consejo Superior de la Magistratura el nombramiento, el destino, el traslado dy el ascenso de los jueces y el ejercicio de la accion disciplinaria.

Capitulo cuarto

Del Ministerio Fiscal

Articulo 224

De sus funciones y estatuto

- 1. Compete al Ministerio Fiscal representar al Estaod, ejercer la accion penal, defender la legalidad democratica y los intereses que la ley determine.
- 2. El Ministerio Fiscal gozara de un estatuto propio.

Articulo 225

De los agentes del Ministerio Fiscal

- 1. Los agentes del Ministerio Fiscal seran magistrados responsables, jerarquicamente subordinados, y no podran ser trasladados, suspendidos, jubilados ni destituidos sino en los casos previstos por la ley.
- 2. Compete a la Fiscalia General de la Republica (Procuradoria-Geral da Republica) el nombramiento, destino, traslado y ascenso de los agentes del Ministerio Fiscal y el ejercicio de la accion disciplinaria.

De la Fiscalia General de la Republica

- 1. La Fiscalia General de la Republica sera el organo superior del Ministerio Fiscal y sera presidida por el Fiscal General de la Republica (Procurador Geral da Republica).
- 2. La ley determinara las normas de organizacion y composicion de la Fiscalia General de la Republica.

Titulo VII

DE LAS REGIONES AUTONOMAS

Articulo 227

Del regimen politico-administrativo de las Azores y las Madera

- 1. El regimen poitico-administrativo propio de los archipielagos de las Azores y las Madera se basara en los condicionamientos geograficos, economicos y sociales y en las historicas aspiraciones a la autonomia de las poblaciones insulares.
- 2. La autonomia de las regiones se propone la participacion democratica de los ciudadanos, el desarrollo eocnomicosocial y la promocion y defensa de los intereses regionales, asi como el refuerzo de la unidad nacional y de los lazos de solidaridad entre todos los portugueses.
- 3. La autonomia politico-administrativa regional no afectara a la integridad de la soberania del Estado y se ejercitara en el marco de la Constitucion.

Articulo 228

Estatutos

- 1. Los proyectos de estatutos politico-administrativos de las regiones autonomas seran elaborados por las asambleas regionales y enviados para su discusion y aprobacion a la Asamblea de la Republica.
- 2. Si la Asamblea de la Republica rechaza el proyecto o introduce alteraciones en el, lo remtiira a la respectiva asamblea regional

para que esta lao examine y emita dictamen.

3. Elaborado el dictamen, la Asamblea de la Republica adoptara la resolucion final.

Articulo 229

Poderes de las regiones autonomas

- 1. Las regiones autonomas son personas colectivas de derecho publico y tendran la siguientes atribuciones, que se definiran en los estatutos respectivos:
- a) legislar, dentro del respeto a la Constitucion y a las leyes generales de la Republica, en materias de interes especifico para la region que no esten reservadas a la competencia propia de los organos de soberania;
- b) reglamentar la legislacion regional y las leyes generales emanadas de los organos de soberania que no reserven a estos el respectivo poder reglamentario;
- c) ejercitar la iniciativa legislativa, mediante la presentacion de propuestas de ley a la Asamblea de la Republica;
- d) ejercer el poder ejecutivo propio;
- e) administrar su patrimonio y disponer de el y celebrar los actos y contratos en que esten interesadas;
- f) disponer de los ingresos fiscales percibidos por ellas y de otros que les esten atribuidos y afectarlos a sus gastos;
- g) ejercer poder de orientacion y de tutela sobre los entes locales autonomos;
- h) supervisar los servicios, instituciones publicas y empresas nacionalizadas que ejerzan su actividad exclusivamente en la region y en otros casos en que el interes regional lo justifique;
- i) elaborar el plan economico regional y participar en la elaboración del Plan;
- j) participar en la definicion y ejecucion de las politicas fiscal, monetaria, financiera y cambiaria, de tal modo que se garantice el control regional de los medios de pago en circulacion y la financiacion de las inversiones necesarias para su desarrollo eocnomicosocial;
- 1) (sic) participar en las negociaciones de los tratados y acuerdos internacionales que les afecten directamente, asi como en los beneficios derivados de las mismas.
- 2. Las asambleas regionales podran solicitar al Consejo de la Revolucion la declaracion de inconstitucionalidad de normas juridicas emanadas de los organos de soberania, por violacion de

los derechos de las regiones consagradas en la Constitucion.

Articulo 230

Limites de los poderes

Se prohibe a las regiones autonomas:

- a) restringir los derechos legalmente reconocidos a los trabajadores;
- b) establecer restricciones al transito de personas y bienes entre ellas y el resto del territorio nacional;
- c) reservar el ejercicio de profesion alguna o el acceos a cualesquiera cargos publicos a los naturales o residentes de la region.

Articulo 231

Cooperacion entre los organos de soberania y los organos regionales

- 1. Los organos de soberania aseguraran, en cooperacion con los organos de gobierno regional, el desarrollo economico y social de las regiones autonomas, con vistas, en particular, a la correccion de las desigualdades derivadas de la insularidad.
- 2. Los organos de soberania oiran siempre, en lo relativo a las cuestiones de su co mpetencia referentes a las regiones autonomas, a los organos de gobierno regional.

Articulo 232

Representaicon de la soberania de la Republica

- 1. La soberania de la Republica estara representada especialmente en cada una de las regiones autonomas por un Ministro de la Republica, nombrado por el Presidente de la Republica a propuesta del Primer Ministro, oido el Consejo de la Revolucion.
- 2. Compete al Ministro de la Republica la coordinacion de la actividad de los servicios centrales del Estado en lo tocante a los intereses de la region, para lo cual dispondra de una competencia ministerial y tendra asiento en el Consejo de Ministros en las reuniones que traten de ausntos que interesen a la region respectiva.

- 3. El Ministro de la Republica supervisara las afunciones administrativas ejercidas por el Estado en la region y las coordinara con las ejercidas por la misma region.
- 4. En caso de ausencia o impedimento, el Ministro de la Republica sera sustituido en la region por el presidente de la asamblea regional.

De los organos de gobierno propio de las regiones

- 1. Son organos de gobierno propios de cada region la asamblea regional y el gobierno regional.
- 2. La asamblea regional sera elegida por sufragio universal, directo y secreto, con arreglo al principio de la representación proporcional.
- 3. Sera de competencia exclusiva de la asamblea regional el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el apartado a), la segunda parte del apartado b) y el apartado c) del articulo 229, asi como la aprobacion de los presupuestos y del plan economico regional.
- 4. El gobierno regional sera politicamente responsable ante la asamblea regional y su presidente sera nombrado por el Ministro doe la Republica, atomando en consideracion los resultados electorales.
- 5. El Ministro de la Republica nobmrara y separara a los restantes miembros del gobierno regional, a propuesta del presidente respectivo.

Articulo 234

Disolucion y suspension de los organos regionales

- 1. Los organos de las regiones autonomas podran ser disueltos o suspendidos por el Presidente de la Republica por haber cometido actos contrarios a la Constitucion, oidos el Consejo de la Revolucion y la Asamblea de la Republica.
- 2. La disolucion de los organos regionales obligara a celebrar nuevas elecciones en el plazo maximo de noventa dias, con arreglo a la ley electoral vigente en el momento de la disolucion, so pena de nulidad del decreto correspondiente.
- 3. La suspension de los organos regionales debera decretarse por

plazo fijo, que no podra exceder de quince dias, y no se podran efectuar mas de dos suspensiones durante cada legislatura de la asamblea regional.

4. En caso de disolucion o suspension de los organos regionales, el gobierno de la region sera asegurado por el Ministro de la Republica.

Articulo 235

De los decretos regionales

- 1. Los decretos regionales, asi como los reglamentos de las leyes generales de la Republica, seran remitidos al Ministro de la Republica para su firma y publicacion.
- 2. En el plazo de quince dias contados desde la recepcion de cualquier texto de los previstos en el numero anterior, el Ministro de la Republica podra, mediante mensaje motivado (em mensagem fundamentada), ejercitar el derecho de veto solicitando un nuevo estudio (nova apreciacao) del texto.
- 3. Si la Asamblea regional confirmase su votacion por mayoria absoluta de los miembros en ejercicio activo de sus funciones, no se podra denegar la firma.
- 4. No obstante, si el Ministro de la Republica considera que el texto es inconsitucional, podra suscitar la cuestion de inconstitucionalidad ante el Consejo de la Revolucion en los terminos y para los efectos previstos en los articulos 277 y 278, con las debidas adaptaciones.

Articulo 236

Comision consultiva para las regiones autonomas

- 1. Actuara junto al Presidente de la Republica una comision consultiva para los asuntos de las regiones autonomas, con las siguientes competencias:
- a) emitir dictamen, a instancias del Ministro de la Republicas, sobre la legalidad de los textos emanados de los organos regionales;
- b) emitir dictamen, a instancias de los presidentes de las asambleas regionales, acerca de la conformidad de las leyes, de los reglamentos y de otros actos de los organos de soberania con los derechos de las regiones consagrados en sus estatutos;

- c) emitir dictamen sobre las demas cuestiones cuyo estudio se le solicite por el Presidente de la Republica o le este atribuido por los estatutos o por las leyes generales de la Republica.
- 2. Compondran la comision:
- a) un ciudadano de reconocidos meritos, que la presidira y que sera designado por el Presidente de la Republica;
- b) cuatro ciudadanos de meritos reconocidos y de competencia comprobada en materia juridica, de los que dos seran designados por la Asamblea de la Repubica y uno por cada asamblea regional.
- 3. Compete al Tribunal de ultima instancia que designe por la ley de la Republica el enjuiciamiento de las cuestiones a que se refieren los apartados a) y b) del numero 1.

Titulo VIII

DE LOS PODERES LOCALES

Capitulo primero

Principios generales

Articulo 237

De las entidades locales autonomas

- 1. La organizacion democratica del Estado lleva aparejada la existencia de entidades locales autonomas (autarquias locais).
- 2. Las entidades locales autonomas son personas colectivas territoriales dotadas de organos representativos, que se proponenn el fomento de intereses propios de las poblaciones respectivas

Articulo 238

Categoria de entidades locales autonomas y division administrativa

- 1. En el Continente son entidades locales autonomas las parroquias (as freguesias), los municipios y las regiones administrativas.
- 2. Las regiones autonomas de las Azores y las madera estaran compuestas de parroquias y municipios.

- 3. La ley podra establecer en las grandes areas metropolitanas, de acuerdo con sus condiciones especificas, otras formas de organizacion territorial autarquica.
- 4. La division administrativa del territorio se estaablecera mediante ley.

Atribuciones y organizacion de las entidades locales autonomas

Las atribuciones y la organizacion de la entidades locales, asi como la competencia de sus organos, seran reguladas por ley, con arreglo al prinicpio de descentralizacion administrativa.

Articulo 240

Del patrimonio y de la hacienda locales

- 1. Las entidades locales autonomas tendran patrimonio y hacienda propios.
- 2. El regimen de la hacienda local sera establecido por ley y se propondra la justa distribución de los recursos publicos por el Estado y por las entidades locales autonomas y la necesaria corrección de las desigualdades entre las entidades locales del mismo rango.
- 3. Los ingresos propios de las entidades locales autonomas comprenderan obligatoriamente los procedentes de la gestion de su patrimonio y los que se perciban por la utilización de sus servicios.s

Articulo 241

De los organos deliberantes y ejecutivos

- 1. La organizacion de las entidades locales autonomas comprende una asamblea electiva dotada de poderes decisorios (poderes deliberativos) y un organo colegiado ejecutivo que sera responsable ante ella.
- 2. La asamblea sera elegida por sufragio universal, directo y secreto de los ciudadanos residentes con arreglo al sistema de la representación proporcional.

Del poder reglamentario

La asamblea de las entidades locales autonomas tendra competencia reglamentaria propia dentro de los limites de la Constitucion, de las leyes y de los reglamentos emanados de las entidades de rango superior o doe las autoridades con facultades de tutela (com poder tutelar).

Articulo 243

De la tutela administrativa

- 1. La tutela sobre las entidades locales autonomas sera ejercida segun las formas y en los casos previstos por la ley; correspondera en el Continente al Gobierno y en las Azores y las Madera a los organos regionales respectivos.
- 2. Las medidas tutelares especialmente restrictivas de la autonomia local seran precedidas del dictamen de un organo autonomo que se determinara por ley.
- 3. La disolucion de la asamblea ira acompanhada del senhalamiento de nuevas elecciones, que se celebraran en un plazo de sesenta dias, y no podra decretarse una nueva disolucion antes de transcurrido un anho.

Articulo 244

Cuadro general de funcionarios

- 1. Con el fin de ayudar a las entidades locales autonomas y garantizar la eficacia de su accion se organizara, bajo la dependencia del Ministerio competente, un cuadro general de funcionarios, incluyendo tecnicos de las especialidades de interes para la administracion local.
- 2. El nombramiento de los funcioanrios administrativos integrados en el cuadro general para los puestos de las entidades locales autonomas se hara previa audiencia de estas (dependera da audiencia destas).

Capitulo segundo

De la parroquia

Articulo 245

Organos de la parroquia

Los organos representativos de la parroquia seran la asamblea de parroquia y la junta de parroquia.

Articulo 246

De la asamblea de parroquia

- 1. La asamblea de parroquia sera elegida por los ciudadanos electores residentes en el termino de la parroquia.
- 2. Podran presentar candidaturas para las elecciones de los organos de parroquia, ademas de los partidos políticos, otros grupos de ciudadanos electores, con arreglo a lo establecido por la ley.
- 3. La ley pdora disponer que en las parroquias de exigua poblacion la asamblea de parroquia (assembleia de freguesia) sea sustituida por la reunion plenaria de los ciudadanos electores.

Articulo 247

Limites de la parroquia

- 1. La junta de parroquia (junta de freguesia) sera el organo ejecutivo de la parroquia y sera elegida en votacion secreta por la asamblea entre sus propios miembros.
- 2. El presidente de la jutna sera el ciudadano que encabece la lista mas votada en la elección de la asamblea o, de no existir esta, el ciudadano que sea elegido para dicho cargo por la reunion plenaria.

Articulo 248

Delegacion de actividades

La asamblea de parroquia podra delegar en las organizaciones populares de base territorial tareas administrativas que no impliquen el ejercicio de poderes de autoridad. Capitulo tercero Del municipio

Articulo 249

De los concejos y municipios

Los concejos existentes son los municipios previstos en la Constitucion, sib ien la ley podra crar otros o extinguir los que sean manifiestamente inviables.

Articulo 250

De los organos del municipio

Los organos representativos del municipio seran el ayuntamiento, la camara municipal y el consejo municipal.

Articulo 251

Del ayuntamiento

El ayuntamiento (A assambleia municipal) estara constituido por los presidentes de las juntas de parroquia y por miembros, en numero no inferior al de aquellos, elegidos por el colegio electoral del municipio.

Articulo 252

De la Camara municipal

La Camara municipal es el organo ejecutivo colegiado del municipio, elegido por los ciudadanos elelctores residentes en su termino, y tendra como presidente al primer candidato de la lista que haya obtenido mas votos.

Articulo 253

Del consejo municipal

El consejo municipal es el organo consultivo del municipio y su composicion se determinara por la ley, de tal modo que garantice la representacion adecuada a las organizaciones economicas, sociales, culturales y profesionales existentes en el termino respectivo.

Articulo 254

De la asociacion y la federacion

- 1. Los municipios podran constituir asociaciones y federaciones para la administracion de intereses comunes.
- 2. La ley podra establecer la obligatoriedad de la federacion.

Articulo 255

Participacion en los ingresos de impuestos directos

Los municipios participaran, por derecho propio y con arreglo a lo dispuesto por la ley, en los ingresos procedentes de los impuestos directos.

Capitulo cuarto

De la region administrativa

Articulo 256

Institucion de las regiones

- 1. Las regiones seran instituidas de modo simultaneo, si bien el estatuto regional podra establecer diferenciacioneso en cuanto al regimen aplicable a cada una.
- 2. El area e las regiones debera corresponder a las regiones de plan.
- 3. La institucion concreta de cada region estara supeditada al voto favorable de la mayoria de los ayuntamientos que representen a la mayor parte de la poblacion del area regional.

Articulo 257

Atribuciones

Ademas de la participacion en la elaboracion y ejecucion del plan regional se conferiran, en paraticular, a las regiones tareas determinadas de coordinacion y apoyo de la actuacion de los municipios, asi como de direccion de servicios publicos.

Articulos 258

De los organos de la region

Los organos representativos de la region son la asamblea regional, la junta regional y el consejo regional.

Articulo 259

De la asamblea regional

La asamblea regional comprendera, ademas de los representantes elegidos directamente por los ciudadanos, miembros elegidos por los ayuntamientos, en numero inferior al de los primeros.

Articulo 260

De la junta regional

La junta regional sera el organo colegiado ejecutivo de la regio y sera elegida en votacion secreta por la asamblea regional entre sus propios miembros.

Articulo 261

Del consejo regional

El consejo regional sera el organo consultivo de la region y su composicion sera determinada por la ley de tal modo que garantice la adecuada representacion a las organizaciones culturales, sociales, economicas y profesionales existentes en el area respectiva.

Articulo 262

Del representante del Gobierno

Existira en la region un representante del Gobierno, nombrado en Consejo de Ministros, cuya competencia se ejercera igualmente junto a la de las entidades locales autonomas en el area correspondiente.

Articulo 263

De los distritos

- 1. Mientras no esten instituidas las regiones subsistira la division en distritos.
- 2. Habra en cada distrito, segun los terminos que la ley establezca, una asamblea deliberante compuesta por representantes de los municipios y presidida por el gobernador civil.
- 3. Compete al gobernador civil, asistido por un consejo, representar al Gobierno y ejercer los poderes de tutela en el area del distrito.

Capitulo quinto

De las organizaciones populares de base territorial

Articul o 264

De su constitucion y superficie

- 1. Con objeto de intensificar la participacion de la poblacion en la vida administrativa local podran constituirse organizaciones populares de base territorial correspondientes a terminos inferiores al de la parroquia.
- 2. La asamblea de parroquia, por su propia iniciativa o a requeirmiento de comisiones de residentes o de un numero significativo de residentes, delimitara los teerminos territoriales de las organizaciones a que se refiere el numero anterior, solucionando los conflictos que eventualmente surjan en este punto.

Estructura

- 1. La estructura de las organizaciones populares de base territorial sera la fijada por la ley y comprendera la asamblea de residentes (comissao de moradores).
- 2. La asamblea de moradores estara compuesta por los residentes inscritos en el censo de la parroquia y por los no inscritos mayores de 16 (dieciseis) anhos que pueben documentalmente su calidad de residentes.
- 3. La asamblea se reunira, cuando sea convocada publicamente, con la debida antelacion, por un minimo de veinte de sus miembros o por la comision de residentes.
- 4. La comision de residentes sera elegida en votacion secrta por la asamblea de residentes y libremente destituidas por esta.

Articulo 266

Funciones

- 1. Las organizaciones populares de base territorial tendran derecho:
- a) a presentar peticiones a las entidades locales autonomas en relacion con asuntos administrativos que interesen a los residentes:
- b) a participar, sin voto, mediante representantes propios, en la asamblea de parroquia.
- 2. Compete a las organizaciones populares de base territorial realizar las actividades que la ley les confie o que los organos de parroquia les deleguen.

Titulo IX

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Articulo 267

Principios fundamentales

1. La Administraicon publica tiende a la consecucion del interes publico, dentro del respeto a los derechos e intereses legalmente protegidos de los ciudadanos. 2. Los organos y agentes administrativos estaran subordinados a la Constitucion y a la ley y deberan actuar con justicia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Articulo 268

Estructura de la Administracion

- 1. La Administracion publica sera estructurada de tal modo que se aproximen los servicios a la poblacion, se asegure la participacion de los administrados en la gestion efectiva de los mismos, especialmente a traves de las organizaciones populares basicas o de otras formas de representacion democratica y se evite la burocratizacion.
- 2. A efectos de lo dispuesto en el numero anterior, la ley establecera formas adecuadas de descentralizacion y desconcentracion administrativa, sin perjuicio de la necesaria eficacia y unidad de accion y de los poderes de direccion y supervision (superintendencia) del Gobierno.
- 3. La tramitacion de la actividad administrativa sera objeto de una ley especial, que asegurara la racionalizacion de los medios que los servicios hayan de utilizar y la participacion de los ciudadanos en la formacion de las decisiones o resoluciones que les afecten.

Articulo 269

De los derechos y garantias de los administrados

- 1. Los ciudadanoso tendran derecho a ser informados por la Administracion, siempre que lo soliciten, sobre el estado de las actuaciones en que esten directamente interesados, asi como a conocer las resoluciones definitivas que se adoapten sobre el particular.
- 2. Se garantiza a los interesados el recurso contencioso, por razon de ilegalidad, contra todo acto administrativo definitivo y de fuerza ejecutiva.

Articulo 270

Del regimen de la funcion publica

- 1. Los funcionarios y agentes del Estado y demas entidades publicas estaran exclusivamente al servicio del interes publico, tal como este sea definido, con arreglo a lo dispuesto en la ley, por los organos competentes de la Administracion.
- 2. Los funcionarios y agentes del Estado y demas entidades publicas no podran ser perjudicados ni favorecidos en virtud del ejercicio de ningun derecho politico de los previsto en la Constitucion, y en particular por razones paratidistas.
- 3. Se garantizaran al expedientado su audiencia y posibilidad de defensa en el procedimiento disciplinario.
- 4. No se permitira la acumulación de empleos o cargos publicos, salvo en los casos expresamente admitidos por la ley.
- 5. La ley determinara las incompatibilidades entre el ejercicio de empleos o cargos publicos y el de otras actividades.

Responsabilidades de los funcionarios y agentes

- 1. Los funcionarios y agentes del Estado y demas entidades publicas seran responsables civil, penal y disciplinariamente por sus acciones y omisiones de las que resulte violaicon de los derchos o de los intereses legalmente protegidos de los ciudadanos, y la accion o procedimiento no requerira en ninguna de sus fases la autorizacion superior (autorizacao hierarquica).
- 2. Se excluye la responsabilidad del funcionario o agente que actue en cumplimiento de ordenes o instrucciones emanadas de un legitimo superior jerarquico y en asuntos del servicio, si con anterioridad a las mismas dicho funcionario o agente hubiese r eclamado o exigido su transmision o confirmacion por escrito.
- 3. Cesara el deber de obediencia en cuanto al cumplimiento de las ordenes o instrucciones implique la comision de un delito.
- 4. La ley regulara las condiciones en que el Estado y las demas entidades publicas tendran acción en via de regreso (direito de regreso) contra los titulares de sus organos, funcioanrios o agentes.

Articulo 272

De la policia

1. La policia tendra como funcion defender la legalidad

democratica y los derechos de los ciudadanos.

- 2. Las medidas de policia seran las previstas en la ley y no deberan ser utilizadas mas alla de lo estrictamente necesario.
- 3. La prevencion de los delitos, incluyendo la de los delitos contra la seguridad del Estaod, solos podra llevarse a cabo con observancia de las normas generales sobre policia y dentro del respeto a los derechos, libertades y garantias de los ciudadanos.

Titulo X

DE LAS FUERZAS ARMADAS

Articulo 273

Funciones

- 1. Las Fuerzas Armadas portugueses garantizaran la independencia nacional, la unidad del Estado y la integridad del territorio.
- 2. Las Fuerzas Armadas portuguesas forman parte del pueblo e, identificados con el espiritu del Programa del Movimiento de las Fuerzas Armadas, aseguran a prosecucion de la Revolucion de 25 de abril de 1974.
- 3. Las Fuerzas Armadas portuguesas garantizaran el funcionamiento regular de las instituciones democraticas y el cumplimiento de la Constitucion.
- 4. Las Fuerzas Armadas portuguesas tendran la mision historica de garantizar las condiciones que permitan la transicion pacifica y pluralista de la sociedad portuguesa a la democracia y al socialismo.
- 5. Las Fuerzas Armaas portugueses colaboraran en las tareas de reconstrucción nacional.

Articulo 274

Estructura

- 1. Las Fuerzas Armadas portuguesas constituyen una institucion nacional, y su organizacion, asi como la de la sfuerzas militarizadas, sera unica para todo el territorio.
- 2. Las Fuerzas Armadas portugueses se compondran exclusivamente de ciudadanos portugueses.
- 3. Las Fuerzas Armadas portuguesas obedeceran a los organos de

soberania competentes, con arreglo a lo dispuesto en la Constitucion.

Articulo 275

Independencia de todo partido ("Isencao partidaria")

- 1. Las Fuerzas Armadas portuguesas estaran al servicio del pueblo portugues y no de partido u organizacion y alguna y seran rigurosamente no partidistas.
- 2. Los elementos de las Fuerzas Armadas portuguesas tendran que observar los objetivos del pueblo portugues consignados en la Constitucion y no podran aprovecharse de su arma, puesto o funcion para imponer, influenciar o impedir la eleccion de una via politica democratica determinada.

Articulo 276

Defensa de la Patria y servicio militar

- 1. La defensa de la Patria constituye deber fundamental de todos los portugueses.
- 2. Sera obligatorio el servicio militar, en los terminos y por el periodo que la ley prescriba.
- 3. Los que se consideren inutiles para el servicio militar de armas y los objetores de conciencia prestaran servicio militar no armado o servicio civico adecuado a su situacion.
- 4. Se podra establecer el servicio civico en sustitucion o complemento del servicio militar y se podra convertir en obligatorio por la ley para los ciudadanos no sujetos a deberes militares.
- 5. Ningun ciudadano podra conservar ni obtener empleo del Estaod o de otra entidad publica si no cumple sus deberes militares o de servicio civico, cuando este sea obligatorio.
- 6. Ningun ciudadano podra ser perjudicado en su colocacion, en sus beneficios sociales o en su empleo permanente por razon del cumplimiento del servicio militar o del servicio civico obligatorio.

DE LA GARANTIA Y LA REVISION DE LA CONSTITUCION

Titulo Primero

GARANTIA DE LA CONSTITUCION

Capitulo primero

Control de la constitucionalidad

Articulo 277

Control preventivo de la constitucionalidad

- 1. Todos los textos remitidos al Presidente de la Republica para ser promulgados como ley o decreto-ley o que consistan en la aprobacion de tratados o acuerdos internacionales, seran simultaneamente enviados al Consejo de la Revolucion, no pudiendo ser promulgados antes de que pasen cinco dias desde su recepcion por el Consejo.
- 2. En el caso de que el Preidente de la Republica aprecie que es urgente la promulgacion, debera dar conociimiento al Consejo de la Revolucion de su proposito de promulgacion inmediata.
- 3. Si el Consejo de la Revolucion albergase dudas sobre la constitucionalidad de un texto y resolviese examinar esta cuestion, lo pondra en conocimiento del Presidente de la Republica en el plazo senhalado en el parrafo 1, para que no efectue la promulgacion.
- 4. Acordado por el Consejo de la Revolucion o solicitdo por el Presidente de la Republica el examen de la constitucionalidad de un texto, el Consejo se pronunciara en el plazo de veinte dias, que podra ser acortado por el Presidente de la Republica en caso de urgencia.

Articulo 278

Efectos de la decision

1. Si el Consejo de la Revolucion se pronuncia por la inconstitucionalidad de un texto, el Presidente de la Republica debera ejercitar el derecho de veto, no promulgandolo o no

firmandolo.

- 2. Si se trata de una resolucion de la Asamblea de la Republica, no podra ser promulgada sin que la Asamblea lo apruebe de nuevo por mayoria de dos tercios de los diputados presentes.
- 3. Si se trata de un decreto del Gobierno, no podra ser pormulgado ni firmado.

Articulo 279

De la inconstitucionalidad por omision

Cuando la Constitucion resulte incumplida por omision de las medidas legislativas necesarias para hacer aplicables las normas constitucionales, el Consejo de la Revolucion podra recomendar a los organos legislativos competentes que las dicten en un plazo razonable.

Articulo 280

De la inconstitucionalidad por accion

- 1. Son inconstitucionales las normas que infrinjan lo dispuesto en la Constitucion o los principios consignados en ella.
- 2. Las normas inconstitucionales no podran ser aplicadas por los Tribunales y compete al Consejo de la Revolucion declarar su inconstitucionalidad con caracter obligatorio general, con arreglo a lo que se dispone en los articulos siguientes.
- 3. La inconstitucionalidad organica o formal de una convencion internacional no sera impedimento para que se apliquen sus normas en el ambito interno portugues, a menos que lo impida en el amabito interno de otra o de las demas parte.

Articulo 281

De lal declaracion de inconstitucionalidad

1. El Consejo de la Revolucion examinara y declarara, con fuerza obligatoria general, la inconstitucionaldiad de cualquier norma, previa solicitud el Presidente de la Republica, del Presidente de la Asamblea de la Republica, del Primer Ministro, del Procurador de Justicia, del Fiscal General de la Republica o, en los ocasos previstos en el numero 2 del articulo 229, de asambleas de

regiones autonomas.

2. El Consejo de la Revolucion podra declarar, con caracter obligatorio general (com forca obrigatoria geral), la inconstitucionalidad de una norma si la Comision Constitucional la hubiese juzgado inconstitucional en tres casos concretos, o en uno solo si se trata de inconstitucionaldiad organica o formal, sin perjuicio de los casos ya juzgados (sem ofensa dos casso julgados)..

Articulo 282

Del control judicial de inconstitucionalidad

- 1. Cuando los Tribunales se nieguen a aplicar una norma patente (constante) de una ley, decreto-ley, decreto reglamentario, decreto regional o texto equiparable, basandose en que es inconstitucional, y una vez agotados los recursos ordinarios posibles, se dara recurso gratuito, obligatorio en cuanto al Ministerio Fiscal, y reducido a la cuestion de la inconstitucionalidad, para el enjuiciamiento definitivo del caso concreto por la Comision Constitucional.
- 2. Se dara tambien recurso gratuito ante la Comision Constitucional, obligatorio por lo que al Ministerio Fiscal se refiere, contra las decisiones que apliquen una norma previamente declarada anticonstitucional por dicha Comision.
- 3. Si se trata de norma patente de un texto no comprendido en el numero 1, los Tribunales se pronunciaran de modo definitivo acerca de la inconstitucionalidad.

Capitulo segundo

De la Comision Constitucional

Articulo 283

De la Comision Constitucional

- 1. Funcionara junto al Consejo de la Revolucion la Comision Constitucional.
- 2. Compondran la Comision Constitucional:
- a) un miembro del Consejo de la Revolucion, designado por este, como presidente y con voto de calidad (com voto de qualidade);

- b)cuatro jueces, uno designado por el Tribunal Supremo de Justicia y los demas por el Consejo Superior de la Magistratura, uno de los cuales sera magistrado de los Tribunales de Apelaicon y dos lo seran de los Tribunales de primera instancia;
- c) un ciudadano de meritos reconocidos designado por el Presidente de la Republica;
- d) un ciudadano de meritos reconocidos designado por la Asamblea de la Republica;
- e) dos ciudadanos de meritos reconocidos designaods por el Consejo de la Revolucion, y de los cuales uno sera un jurista de competencia demostrada.
- 3. Los miembros de la Comision Constitucional ejerceran el cargo por cuatro anhos, seran independientes e inamovibles y, cuando se hallen en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, gozaran de garantias de imparcialidad y de la garantia de irresponsabilidad propia de los jueces.

Articulo 284

De su competencia

Compete a la Comision Constitucional:

- a) emitir obligatoriamente dictamen sobre la constitucionalidad de los textos que hayan de ser examinados por el Consejo de la Revolucion con arreglo a lo dispuesto en el articulo 277 y en el parrafo 1 del articulo 281;
- b) emitir obligatoriamente dictamen sobre la existencia de una violacion de las normas constitucionales por omision, en los terminos y a los efectos del articulo 279;
- c) juzgar las cuestiones de inconstitucionalidad que le sean sometidas conforme al articulo 282.

Articulo 285

De su organizacion, funcionamiento y procedimiento

- 1. Seran regulados por el Consejo de la Revolucion la organizacion, el funcionamiento y el procedimiento de la Comision Constitucional.
- 2. Las normas de procedimiento podran ser modificadas por la Asamblea de la Republica.

Titulo II

DE LA REVISION CONSTITUCIONAL

Articulo 286

De la primera revision

- 1. En la II Legislatura la Asamblea de la Republica tendra poderes de revision constitucional, que quedaran agotados al aprobarse la ley misma de revision.
- 2. Las modificaciones a la Constitucion habran de ser aprobadas por mayoria de dos tercios de los diputados presentes, que suponga, a su vez, mayoria absoluta de los diputados en el ejercicio activo de sus funciones y el Presidente de la Republica no podra negarse a promulgar la ley de revision.

Articulo 287

De las revisiones subsiguientes

- 1. La Asamblea de la Republica podra revisar la Constitucion transcurridos cinco anhos desde la fecha de publicacion de cualquier ley de revision.
- 2. La Asamblea de la Republica podra, sin embargo, asumir, en cualquier momento posterior a la revision prevista en el articulo anterior poderes de revision constitucional si asi lo acuerda por mayoria de cuatro quintos de los diputados en el ejercicio activo de sus funcione.
- 3. Las alteraciones de la Constitucion previstas en este articulo deberan ser aprobadas por mayoria de dos tercios de los diputados en el ejercicio a ctivo de sus funciones.

Articulo 288

Del procedimiento de revision

- 1. Corresponde a los diputados la iniciativa de la revision.
- 2. Presentado un proyecto de revision de Constitucion, cualesquiera otros tendran que ser presentados en el plazo de treinta dias.
- 3. Las modificaciones de la Constitucion que resulten aprobadas

se reuniran en una ley unica de revision.

Articulo 289

Nuevo texto de la Constitucion

- 1. Las modificaciones de la Constitucion seran insertadas en el lugar que les corresponda, mediante la sustituciones, supresiones y anhadiduras necesarias
- 2. La Constitucion sera publicada en su nuevo tenor juntamente con la ley de revision.

Articulo 290

De los limites materiales de la revision

Las leyes de revision constitucional tendran que respetar:

- a) la independencia nacional y la unidad del Estado;
- b) la forma republicana de gobierno;
- c) la separacion de las Iglesias y el Estado;
- d) los derechos, libertades y garantias de los ciudadanos;
- e) los derechos de los trabajadores, de las comisiones de trabajadores y de las asociaciones sindicales;
- f) el principio de apropiacion colectiva de los medios principales de produccion y de los sueldos, asi como de los recursos naturales, y la eliminacion de los monopolios y de los latifundios;
- g) la planificacion democratica de la economia;
- h) el sufragio universal, directo, secreto y periodico en la designacion de los titulares electivos de los organos de soberania, de la regiones autonomas y de la administracion local, asai como el sistema de representacion proporcional;
- i) el pluralismo de expresion y organizacion politica, incluyendo los partidos politicos, y el derecho a la oposicion democratia;
- j) la participacion de las organizaciones populares basicas en el ejercicio de la administracionlocal;
- l) (sic) la separación de la interdependencia de los organos de soberania;
- m) el control de la constitucionalidad por accion o por omision de normas juridicas;
- n) la independencia de los Tribunales,
- o) la autonomia de las entidades locales autonomas;

p) la autonomia politico-administrativa de los archipielagos de los Azores y las Madera.

Articulo 291

De los limites circunstanciales de la revision

No se podra realizar ningun acto de revision constitucional durante la vigencia del estado de sitio o del estado de excepcion.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Articulo 292

Del derecho constitucional anterior

- 1. Las disposiciones de la Constitucion de 1933, revocada por la Revolucion de 25 de abril de 1974, que fueron exceptuadas por la ley 3/74, de 14 de mayo, caducaran a la entrada en vigor de la presente Constitucion.
- 2. Las leyes constitucionales posteriores al 25 de abril de 1974 y no mencionadas en el articulo 294 ni exceptuadas en el presente capitulo, pasaran a ser leyes ordinarias sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 293.

Articulo 293

Del derecho ordinario anterior

- 1. Continuara vigente el derecho anterior a la entrada en vigor de la Constitucion, con tal que no sea contrario a la Constitucion o a los principios enunciados en ella.
- 2. Quedan expresamente exceptuados el Codigo de Justicia Militar y la legislaicon complementaria, los cuales deberan ser armonizados con la Constitucion, so pena de caducidad, en el plazo de un anho contado desde la publicación de esta.
- 3. La adaptación de las normas anteriores pertinentes al ejercicio de los derechos, libertades y garantias consignados en la Constitución debera quedar consumada antes de finalizar el primer periodo de sesiones legislativas.

Articulo 294

Entrada en funcionamiento del sistema de los organos de soberania

- 1. Entrara en funcionamiento el sistema de los organos de soberania previsto en la Constitucion al tomar posesion el Presidente de la Republica elegido con arreglo a la Constitucion.
- 2. Continuaran en vigor hsata dicha fecha las leyes constitucionales vigentes en materia de organizacion, competencia y funcionamiento de los organos de soberania posteriores al 25 de abril de 1974.

Articulo 295

Eleccion del Presidente de la Republica

- 1. La eleccion del primer Presidente de la Republica con arreglo a la presente Constitucion se celelbrara, con observancia de lo dispuesto en el numero 2 del articulo 128, antes del septuagesimo dia posterior al de la eleccion de la Asamblea de la Republica.
- 2. Correspondera al Presidente de la Republica en funciones, oido el Consejo de la Revolucion, senhalar la fecha de la eleccion.
- 3. El Gobierno Provisional (O Governo Provisorio) determinara, mediante decreto-ley sancionado por el Consejo de la Revolucion y con observancia de los preceptos aplicables de la Constitucion, la ley electoral aplicable a la eleccion del Presidente de la Republica, la cual estara en vigor hasta que la Asamblea de la Republica legisle sobre la materia.
- 4. El Presidente de la Republica tomara posesion, con arreglo a lo previsto en el articulo 130, en el octavo dia siguiente a la comprobacion de los resultados electorales.

Articulo 296

Primer mandato del Presidente de la Republica

- 1. El primer mandato del Presidente de la Republica cesara a los tres meses despues de expirar la primera legislatura.
- 2. Si se produce vacante en el cargo, el Presidente de la Republica que se elija con este motivo completara el mandato.

Poderes constituyentes del Consejo de la Revolucion

Los poderes constituyentes atribuidos al Consejo de la Revolucion por las leyes constitucionales posteriores al 25 de abril de 1974 cesaran con la votacion del decreto de la Asamblea Constituyente por el que se apruebe la Constitucion.

Articulo 298

Eleccion de la Asamblea de la Republica

- 1. La eleccion de los diputados a la primera Asamblea de la Republica debera celebrarse al trigesimo dia consecutivo a la fecha del decreto de aprobacion de la Constitucion, en el dia senhalado por el Presidente de la Republica, oido el Conejo de la Revolucion.
- 2. El numero de los diputados de la primera Asamblea de la Republica sera el que resulte de la aplicación de la correspondiente ley electoral elaborada por el Gobierno Provisional.

Articulo 299

Primera legislatura

- 1. La primera legislatura terminara el 14 de octubre de 1980, y el primer periodo de sesiones legislativas comenzara el dia senhalado en el articulo 176.
- 2. No se aplicara a la primera legislatura lo dispuesto en el numero 3 del articulo 174.
- 3. Mientras no haya aprobado su reglamento, la primera Asamblea de la Republica se regira por las disposiciones aplicables del reglamento de la Asamblea Constituyente y su Mesa estara compuesta por un Presidnete y dos Secretarios, aquel designado por el partido mayoritario y estos por los dos partidos que le sigan en el orden de los resultados electorales.

Articulo 300

Del Gobierno Provisional

El Gobierno Provisional en funciones a la fecha de toma de posesion del Presidente de la Republica permanecera en el ejercicio de las mismas, para resolver los asuntos de tramite (os assuntos correntes), hasta la toma de posesion del primer Gobierno nombrado con arrelgo a la presente Constitucion.

Articulo 301

De los Tribunales

- 1. La revision de la legislacion vigente sobre la organizacion de los Tribunales y el estautto de los jueces estara terminada antes de finalizar el primer periodo de sesiones legislativas.
- 2. No mas tarde del 31 de diciembre de 1976 deberan estar publicadas las leyes previstas en el numero 1 del articulo 223 y en el numero 2 del articulo 226.
- 3. En las comarcas donde no haya juzgados de Instruccion Criminal y mientras estos no se creen en cumplimiento del numero 4 del articulo 32, la instruccion criminal competera al Ministerio Publico, bajo la direccion de un juez.

Articulo 302

De las regiones autonomas

- 1. Se celebraran no mas tarde del 30 de junio de 1976 las primeras elecciones para las asambleas de las regiones autonomas, en fecha que senhalara el Presidente de la Republica, en funciones, con arreglo a la ley electoral aplicable.
- 2. No mas tarde del 30 de abril de 1976, el Gobierno elaborara, a propuesta de las juntas regionales y por decreto-ley sancionado por el Consejo de la Revolusion, unos estatutos provisionales para las regiones autonomas, asi como la ley electoral para las primeras asambleas regionales.
- 3. Los estatutos provisionales de las regiones autonomas estaran en vigor hasta que sean promulgados los estatutos definitivos, que se leaboraran de acuerdo con lo dispuesto en la Constitucion.

Articulo 303

Primeras elecciones locales

- 1. Las primeras elecciones de los organos de las entidades locales autonomas se celebraran no mas tarde del 15 de diciembre de 1976, el mismo dia en todo el territorio nacional, en la fecha que el Gobierno senhale.
- 2. Con vistas a la celebracion de las elecciones, el Gobierno hara una legislacion provisional para armoniar la estructura, la competencia y el funcionamiento de los organos del municipio sy de la parroquia con lo dispuesto en la Constitucion, asi como para establecer el regimen electoral respectivo.
- 3. La legislacion a que se refiere el parrafo anterior sera sancionada por el Consejo de la Revolucion y la Asamblea de la Republica podra someterla, en terminos generales, a ratificacion si la publicacion es posterior a la fecha de toma de posesion del Presidente de la Republica.

Articulo 304

De la Comision Constitucional

- 1. No mas tarde del 30 de junio de 1976, el Consejo de la Revolucion elaborara la legislacion prevista en el articulo 285.
- 2. Seran nombrados no mas tarde del 31 de agosto de 1976 los miembros de la Comision Constitucional cuya ddesignacion competa al Presidente de la Republica, a la Asamblea de la Republica, al Consejo de la Revolusion y al Tribunal Supremo de Justicia.
- 3. La Comision Constitucional iniciara sus funciones tras la toma de posesion de los miembros a que se refire el numero anterior, y podra deliberar estando cinco miembros presentes.
- 4. Los miembros de la Comision que hayan de ser deisngados por el Consejo Superior de la Magistratura seran nombrados inmediatamente despues de la constitucion de este.

Articulo 305

Del control de la constitucionalidad

El sistema de control de constitucionalidad (fiscalizacao da constitucionalidade) previsto en esta Constitucion operara, en la parte aplicable, sin intervencion de la Comision Constitucional mientras esta no quede constituida.

Del Estatuto de Macao

- 1. Continuara en vigor el Estatuto de Macao contenido en la Ley numero 1/76, de 17 de febrero.
- 2. La Asamblea de la Republica podra, a propuesta de la Aamblea Legislativa de Macao y previo dictamen del Consejo de la Revolucion, aprobar modificaciones al estatuto o a la sustitucion del mismo.
- 3. En caso de que se apruebe la propuesta con modificaciones, el Presidente de la Republica no aprobara el texto de la Asamblea de la Republica si no se pronuncia favorblemente la Asamblea Legislativa de Macao.

Articulo 307

Independencia de Timor

- 1. Portugal continuara vinculado a las responsabilidades que le correspondan, de acuerdo con el Derecho internacional, en orden a promover y garntizar el derecho a la independencia de Timor oriental.
- 2. Compete al Presidente de la Republica, asistido por el Consejo de la Revolucion, y al Gobierno realizar todos los actos necesarios para la consecucion de los objetivos exprsados en el numero anterior.

Articulo 308

De las incapacidades civicas

- 1. Las incapacidades electorales previstas en el Decreto-ley numero 621-B/74, de 15 de noviembre, seran aplicables a las elecciones para los organos de soberania, de las regiones autonomas y de la administración local que deban iniciar sus funciones durante el periodo de la primera legislatura.
- 2. La rehabilitaicon judicial prevista en el texto mencionado en el numero anterior debera sujetarse a los principios de publicidad y de juicio contradictorio, excepcion hecha de los casos juzgados.
- 3. No podran ser nombrados para los organos de soberania ni para

el desempenho de cargo politico alguno durante el periodo de la primera legislatura los ciudadanos que esten comprendidos en la sin capacidades electorales pasivas a que se refiere el parrafo 1 del presente articulo.

- 4. Seran igualmente inelegibles para los organos de las entidades locales autonomas los ciudadanos que en los cinco anhos nateriores al 25 de abril de 1974 hayan sido presidnete de cualesquiera organos de las entidades locales autonomas.
- 5. Seran aplicables a las incapacidades previstas en los numeros 3 y 4 de este articulo el numero 2 del mismo y el articulo 3 del Decreto-ley numero 621-B/74, de 15 de noviembre.

Articulo 309

Procesamiento y juicio de los agentes y responsables de la PIDE/DGS

- 1. Continua en vigor por la Ley numero 8/75, de 25 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley numero 16/75, de 23 de diciembre, y por la Ley numero 18/75, de 26 de diciembre.
- 2. La ley podra precisar las tipificaciones criminales resultantes del numero 2 del articulo 2, del articulo 3, del apartado b) del articulo 4 y del articulo 5 del texto a que se refiere el parrafo anterior.
- 3. La ley podra regular especialmente la atenuacion extraordinaria prevista en el articulo 7 de la citada disposicion.

Articulo 310

Deputacion de la funcion publica

- 1. Se mantendra en vigor hasta el 31 de diciembre de 1976, con arreglo a lo previsto en los parrafos siguientes, la legislación relativa a la depuración de la función publica.
- 2. No se permitira ola apertura de nuevos expedientes de deputaicon (proessos de saneamento) y reclasificacion despues de la toma de posesion del Presidente de la Republica elegido con arrelgo a la Constitucion.
- 3. Los expedientes de deputación o reclasificación pendientes en la fecha prevista en el numero anterior deberan er resueltos, so pena de caducidad, no mas tarde del 31 de diciembre de 1976, sin

perjuicio del derecho a recurrir.

4. Todos los interesados que no hayan interpuesto oportunamente recurso contra medidas de depuración o reclasificación podran hacerlo hasta los treinta dias de la publicación de esta Constitución.

Articulo 311

Reglas especiales sobre partidos

- 1. Sera aplicable a los partidos ya constituidos lo dispuesto en el numero 3 del articulo 47. Corresponde a la ley regular la materia.
- 2. No podran constituirse partidos que por su designacion o por sus objetivos programaticos tengan indole o ambito regional.

Articulo 312

Promulgacion, publicacion, fecha y entrada en vigor de la Constitucion

- 1.. El decreto aprobatorio de la Constitucion sera firmado por el Presidente de la Asamblea Constituyente, promulgado por el Presidente de la Republica y publicado el 10 (diez) de abril de 1976, a mas tardar.
- 2. La Constitucion de la Republica portuguesa tendra la fecha en que sea aprobada por la Asamblea Constituyente.
- 3. La Constitucion de la Republica portuguesa entrara en vigor el dia 25 de abril de 1976.

•